

2017, "Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"

TOMO CL
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2017
Alcance Nueve
Volumen Cuatro
Núm. 52



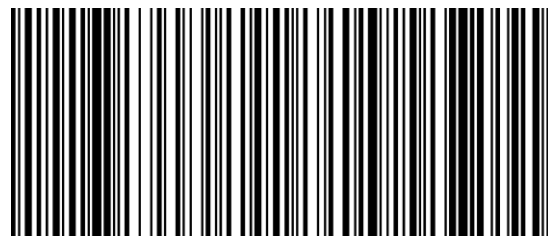
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de
Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro
Tel. 01 (771) 281-36-30, 01 (771) 688-36-02 y
01 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO**Contenido**

Decreto Número. 363.- Ley de Ingresos para el Municipio de Metztlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	3
Decreto Número. 364.- Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	33
Decreto Número. 365.- Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	64
Decreto Número. 366.- Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	91
Decreto Número. 367.- Ley de Ingresos para el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	135
Decreto Número. 368.- Ley de Ingresos para el Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	174
Decreto Número. 369.- Ley de Ingresos para el Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	196
Decreto Número. 370.- Ley de Ingresos para el Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	218
Decreto Número. 371.- Ley de Ingresos para el Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	251
Decreto Número. 372.- Ley de Ingresos para el Municipio de Pacula, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	275
Decreto Número. 373.- Ley de Ingresos para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	298
Decreto Número. 374.- Ley de Ingresos para el Municipio de Pisaflores, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	361



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 373

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
I. IMPUESTOS	
1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	4,265,000.00
a. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular	0
b. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas	4,265,000.00
2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	100,056,000.00
a. Impuesto Predial	100,056,000.00
3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	77,070,344.00
a. Impuesto sobre la traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	77,070,344.00
4 ACCESORIOS	449,019.46
a. Accesorios de los Impuestos	449,019.46
5 OTROS IMPUESTOS	0
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE	
6 INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
a. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
Total de Impuestos	181,840,363.46
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
a. Contribuciones de Mejoras por obras públicas	6,210.60
Total de Contribuciones de Mejoras	6,210.60
III. DERECHOS	
1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO:	8,047,428.13
a. Derechos por servicio y uso de panteones municipales	7,071,970.55
b. Derechos por el uso de locales y planchas situados en el interior y exterior de los mercados propiedad del Municipio	970,457.58



c.	Derechos por uso de estacionamientos públicos propiedad del Municipio.	5,000.00
2	DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:	116,168,745.53
a.	Derecho por servicio de Alumbrado Público	16,669,700.25
b.	Derechos por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	0
c.	Derecho por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	240,958.68
d.	Derechos por servicio de Limpia	6,197,450.06
e.	Derechos por Registro del Estado Familiar	772,939.18
f.	Derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas.	7,028,659.01
g.	Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0
h.	Derechos por expedición, y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	12,500,000.00
i.	Derechos por expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	8,000,000.00
j.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	5,132,802.43
k.	Derechos por la expedición, renovación o refrendo de las licencias y permisos para estacionamientos y pensiones	609,000.00
l.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	560,218.55
m.	Derechos por la realización y expedición de avalúos catastrales	12,332,107.43
n.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	14,176,289.49
o.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	20,967,447.15
p.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	130,656.00
q.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos	24,057.00
r.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública	2,400.00
s.	Derechos por supervisión de obra pública	427,545.09
t.	Derechos por la expedición del dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	247,739.22
u.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	8,323,631.89
v.	Derechos por la expedición en copia simple o certificada o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información	5,000.00



w.	Derechos por uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos	1,820,144.10
3	OTROS DERECHOS	938,522.14
a.	Derechos por gasto de operación	166,005.64
b.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	772,516.50
4	ACCESORIOS	185,269.50
a.	Accesorios de los Derechos	185,269.50
5	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
a.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
	Total de Derechos	125,339,965.30
IV.	PRODUCTOS	
1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	6,229,915.36
a.	Productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio	56,035.36
b.	Productos por la utilización de vía pública	1,320,000.00
c.	Asistencia Social	4,853,880.00
2	PRODUCTOS DE CAPITAL	3,468,536.97
a.	Productos por venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	38,363.07
b.	Productos por explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	649,113.90
c.	Productos por donaciones hechas a favor del Municipio	1,842,549.00
d.	Otros Productos	938,511.00
3	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
a.	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
	Total de Productos	9,698,452.33
V.	APROVECHAMIENTOS	
1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	25,247,711.33
a.	Aprovechamientos por multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos	22,666,896.03
b.	Aprovechamientos por multas federales no fiscales	2,459,765.30
c.	Aprovechamientos derivados de concesiones	0
d.	Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos	121,050.00
2	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	2,231,918.55
a.	Aprovechamientos por indemnización por daños a bienes municipales	231,918.55



b.	Aprovechamientos por capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	2,000,000.00
3	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
a.	Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
	Total de Aprovechamientos	27,479,629.88
VI.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	283,472,363.00
1	PARTICIPACIONES	267,915,523.00
a.	Participaciones	267,915,523.00
b.	Fondo de Participación de la Recaudación del Impuesto Sobre la Renta	15,556,840.00
2	APORTACIONES	184,814,133.00
a.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	28,942,697.00
b.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	155,871,436.00
3	CONVENIOS	0
a.	Convenios	0
	Total Participaciones y Aportaciones	468,286,496.00
VII.	TRANSFERENCIAS , ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
1	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	15,764,058.00
a.	Subsidio para la Seguridad en los Municipios (FORTASEG)	15,764,058.00
2	AYUDAS SOCIALES	0
3	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	0
	Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas:	15,764,058.00
VIII.	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
a.	Endeudamientos Internos	0
	Total de Ingresos derivados de financiamiento	0
	TOTAL DE INGRESOS	828,415,176.37

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, el Código Fiscal de la Federación, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Los accesorios de las contribuciones, se cobrarán en términos de la legislación antes referida.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- A. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0.0%.
- B. Tratándose de la celebración de convenios la cuota se determinará conforme a lo que se acuerde en el referido convenio.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos, Diversiones y Aparatos Mecánicos o Electromecánicos Accionados con Monedas o Fichas, se aplicarán las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla con anterioridad a la fecha en que se realice el evento, sobre el monto total de los boletos vendidos, debiendo el empresario mostrar al interventor el boletaje no utilizado, a efecto de que se calcule el número total de los vendidos; se aplicará la tasa del 10.0%.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los circos y teatros, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8.0% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

En el caso de diversiones, espectáculos, juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se realicen en forma habitual o temporal, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10.0%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8.0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 10.0%

El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios.

	Cuota Fija \$
A. Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	5,746.70
B. Explotación comercial de juegos permitidos.	583.80
C. Celebración temporal o eventual diariamente.	710.90

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, donde no fuese posible la intervención de boletaje o no exista boletaje, se aplicarán las siguientes tarifas:

	Cuota Fija
A. Culturales	
1. Exposiciones:	
Culturales	519.00
Comerciales	3,000.00
2. Obras de teatro (por evento)	8,688.80



3. Recitales	513.40
4. Conferencias	513.40
5. Presentación y actuación de artistas	11,849.30
6. Audiciones musicales	6,516.30
B. Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	4,000.00
2. Charrería	10,269.00
3. Fútbol profesional en el Estadio Hidalgo:	
a) Juegos ordinarios	50,000.00
b) Juegos premier:	
Equipo: América, Guadalajara, Cruz Azul, Pumas y Liguilla)	100,000.00
4. Jarapeos y Rodeos	4,226.30
5. Deportes en general	5,529.30

Se entenderá por juegos ordinarios: aquellos donde el costo por boleto de entrada sea menor o igual a \$130.00; así como juegos premier: aquellos donde el costo por boleto de entrada sea mayor a la cantidad antes referida.

	Cuota Fija \$ (por evento)
C. Recreativos y Populares	
1. Ferias	29,914.50
2. Tardeadas, disco	3,412.50
3. Corridas de Toros	10,269.00
4. Bailes sonideros	2,250.00
5. Bailes públicos	47,394.00
6. Circos	3,159.50
7. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,227.10
8. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente (sin variedad)	16,587.00
9. Variedad ocasional	10,269.00
10. Concierto (en teatro o palenque)	94,789.80
11. Degustaciones	599.00
12. Promociones y aniversarios	599.00
14. Juegos permitidos (temporales)	599.00
15. Otros	599.00
1. Juegos mecánicos	8,000.00

Artículo 6. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los valores unitarios de terreno y construcción de los predios ubicados en el Municipio de Pachuca de Soto son los siguientes:



VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN					
Zona	Clave de Colonia	Barrio, Colonia o Fraccionamiento	Clasificación de Colonia	Valor por M ² de Terreno	Valor por M ² de Construcción
4	373	15 de Septiembre (Fracc.)	Social	\$499	\$2,085
7	54	18 de Marzo (Fracc.)	Medio	\$735	\$1,130
4	226	20 de Noviembre	Popular	\$350	\$883
1	251	2a. Rinconada de Santiago	Medio	\$1,093	\$1,506
7	130	Adolfo López Mateos	Popular	\$578	\$754
8	151	Aeropuerto	Medio	\$315	\$1,130
8	423	Ag Residencial	Residencial	\$2,278	\$2,894
3	333	Alborada	Medio	\$721	\$2,177
4	410	Amazonas	Social	\$360	\$2,085
2	82	Ampliación Felipe Ángeles	Popular	\$350	\$721
3, 8	122	Ampliación Santa Julia	Medio	\$703	\$1,130
1	95	Anáhuac (Col.)	Popular	\$350	\$721
3	131	Antal Condominios (Fracc.)	Medio	\$621	\$1,255
4	79	Antonio del Castillo	Social	\$403	\$721
3	63	Aquiles Serdán	Social	\$746	\$1,130
10	158	Arboledas de San Javier	Residencial	\$1,382	\$1,310
2	147	Arboledas de Santa Elena	Residencial	\$1,382	\$1,834
5	264	Arrayanes (Fracc.)	Social	\$520	\$1,883
3	35	Artículo 123 (Fracc.)	Social	\$621	\$1,130
10	380	Bosque Real	Residencial	\$1,382	\$2,549
8	300	Bosques (Fracc.)	Residencial	\$1,382	\$3,058
7	56	Bosques del Peñar (Fracc.)	Social	\$578	\$1,130
1	50	Boulevares de San Francisco (Col.)	Medio	\$735	\$1,255
1	94	Buenos Aires (Col.)	Popular	\$372	\$721
4	314	Bugambilias (Col.)	Popular	\$350	\$721
4	191	Campo de Tiro	Social	\$578	\$754
4	246	Campo de Tiro II	Social	\$578	\$1,130
1	114	Canutillo (Col.)	Medio	\$595	\$1,201
8	157	Carlos Roviroza	Social	\$621	\$754
1, 4	1	Centro	Medio	\$2,335	\$1,883
6	113	Centro Minero (U. Hab.)	Medio	\$621	\$1,883
2	44	Cerro de Cubitos (Col.)	Popular	\$350	\$721
4	195	Cerro de San Cristóbal	Popular	\$552	\$1,081
2	22	Céspedes Reforma (Col.)	Medio	\$936	\$1,255
9	335	Cihuatl (Fracc.)	Social	\$578	\$1,255
9	376	Cihuatl II	Social	\$578	\$1,255
6	75	Club de Golf	Residencial	\$1,788	\$1,965
2	111	Colonial (Fracc.)	Residencial	\$3,085	\$1,572

6	353	Colonial Santa Fe	Medio	\$778	\$2,504
6	140	Colonias	Social	\$520	\$1,255
4	256	Colonos de Ampliación San Bartolo	Social	\$350	\$1,441
3, 10	185	Colosio I (Fracc.)	Social	\$596	\$1,130
4	205	Colosio II	Social	\$350	\$754
10	299	Conjunto Arboledas I (Fracc.)	Residencial	\$1,382	\$1,965
10	304	Conjunto Arboledas II (Fracc.)	Residencial	\$1,382	\$1,965
2	365	Conjunto Habitacional Acueducto	Medio	\$1,130	\$2,398
3	27	Constitución	Residencial	\$1,172	\$1,572
4	389	Crisol (Col.)	Popular	\$300	\$1,534
1	98	Cruz de los Ciegos (Bo.)	Popular	\$350	\$721



4	26	Cuauhtémoc	Popular	\$471	\$1,130
2	23	Cubitos (Col.)	Popular	\$595	\$721
7	167	De los Maestros (Fracc.)	Medio	\$703	\$1,130
4	12	Del Atorón (Barrio)	Popular	\$403	\$721
4	89	Del Castillo	Social	\$350	\$721
4	312	Diamante	Social	\$451	\$1,081
1, 2	5	Doctores (Col.)	Medio	\$1,011	\$1,506
4	14	El Arbolito (Barrio)	Popular	\$480	\$721
4	110	El Carmen (Fracc.)	Social	\$520	\$1,130
12	374	El Dorado (Fracc.)	Medio	\$502	\$2,177
5	193	El Hidalguense (Fracc.)	Social	\$520	\$1,130
1	20	El Lobo (Bo.)	Popular	\$350	\$721
1	17	El Mosco (Bo.)	Popular	\$480	\$721
3	80	El Palmar (Fracc.)	Social	\$546	\$1,130
4	67	El Porvenir	Popular	\$350	\$721
8	391	El Reencuentro Residencial (Fracc.)	Residencial	\$1,965	\$3,635
4	295	El Rosario (Fracc.)	Social	\$499	\$1,801
11	387	El Tecolote (Asentamiento Humanos)	Popular	\$382	\$1,534
8	199	Electricistas (Fracc.)	Social	\$520	\$1,130
2, 6, 7	59	Ex Hacienda de Coscotitlan	Medio	\$860	\$1,506
2	287	Ex Hacienda de Cuesco (Unidad Hab.)	Residencial	\$1,461	\$1,965
1	4	Ex Hacienda de Guadalupe (Col.)	Medio	\$1,865	\$1,255
12	176	Ex Hacienda de Pitahayas	Social	\$578	\$1,130
8	236	Ex-Hacienda de la Luz (Fracc.)	Residencial	\$1,513	\$1,965
5	281	Ex-Hacienda las Torres	Medio	\$578	\$1,506
2	36	Explanada Cerro de Cubitos (Col.)	Popular	\$350	\$721
2	86	Explanada Felipe Ángeles	Popular	\$350	\$721
2	81	Felipe Ángeles	Popular	\$451	\$721
3	29	Flores Magón (Fracc.)	Social	\$685	\$1,130
1	69	Francisco I. Madero (Col.)	Social	\$621	\$1,255
9	348	Fuentes del Valle (Fracc.)	Medio	\$936	\$2,931

6	172	Geovillas de Nuevo Hidalgo	Social	\$520	\$1,130
8	339	Grand Diamante Residencial (Fracc.)	Residencial	\$1,243	\$1,883
1	96	Guadalupe (Col.)	Popular	\$420	\$721
8	347	Habitat Arauco	Residencial	\$1,382	\$3,058
9	414	Habitat Sur	Residencial	\$1,310	\$2,549
10	341	Hacienda (Fracc.)	Social	\$1,243	\$1,506
12	154	Hacienda la Herradura (Fracc.)	Residencial	\$936	\$1,506
12	165	Haciendas de Hidalgo (Fracc.)	Social	\$578	\$1,506
3	73	Hidalgo Unido (Parque de Poblamiento)	Social	\$685	\$1,130
2	192	Hilaturas Pachuca (Fracc.)	Social	\$571	\$1,441
12	183	Huixmi	Popular	\$403	\$721
6	66	I.S.S.S.T.E.	Social	\$621	\$1,883
10	307	Independencia (Col.)	Popular	\$372	\$721
7	47	Industrial La Paz (Fracc.)	Medio	\$546	\$1,255
8	74	Infonavit Venta Prieta	Social	\$621	\$1,130
4	320	Jacarandas (Fracc.)	Popular	\$350	\$721
8	344	Jade Residencial (Fracc.)	Residencial	\$1,296	\$3,058
8	371	Jade Residencial 2da Sección	Residencial	\$1,081	\$2,549
6	203	Jales Sur	Residencial	\$552	\$1,081
1	2	Jardín Colon (Col.)	Medio	\$1,865	\$1,255
10	323	Jardines de Colosio (Col.)	Popular	\$372	\$1,688
6	117	Juan C. Doria (Fracc.)	Social	\$578	\$1,130
1	16	La Alcantarilla (Bo.)	Popular	\$350	\$721



9	303	La Antigua (Fracc.)	Social	\$520	\$1,255
1	308	La Cabaña (Fracc.)	Medio	\$628	\$1,130
1	55	La Cabañita (Fracc.)	Popular	\$480	\$1,201
4	178	La Camelia (Barrio)	Popular	\$350	\$721
4	92	La Canoa (Fracc.)	Social	\$350	\$721
12	398	La Cantero (Fracc.)	Residencial	\$1,064	\$2,549
12	421	La Cartuja	Residencial	\$1,513	\$2,475
4	108	La Cruz (Barrio)	Popular	\$350	\$721
4	266	La Cruz (Unidad Hab.)	Popular	\$578	\$1,130
5	408	La Escondida	Medio	\$778	\$2,549
1	102	La Española (Bo.)	Popular	\$350	\$721
10	406	La Esperanza (Fracc.)	Medio	\$818	\$2,177
8	276	La Excelencia Residencial (Fracc.)	Residencial	\$1,452	\$1,965
1	21	La Hacienda (Col.)	Medio	\$703	\$1,255
9	412	La Isla (Fracc.)	Medio	\$578	\$2,085
2	149	La Moraleja (Fracc.)	Residencial	\$1,296	\$1,572
5	390	La Noria (Fracc.)	Social	\$499	\$1,081
4	13	La Palma (Barrio)	Popular	\$451	\$721
9	133	La Palma (Col.)	Popular	\$403	\$721
7	40	La Paz (Col.)	Medio	\$471	\$1,255
2	146	La Raza	Popular	\$350	\$721

1	19	La Surtidora (Col.)	Popular	\$595	\$1,081
8	407	Lagos Residencial (Fracc.)	Residencial	\$1,648	\$2,549
5	223	Las Aves I	Social	\$578	\$1,130
5	224	Las Aves II	Social	\$578	\$1,130
6	136	Las Fuentes	Social	\$578	\$1,130
1	62	Las Lajas (Bo.)	Popular	\$350	\$721
2	109	Las Lanchitas (Colonia)	Popular	\$672	\$1,441
5	217	Las Palmas (Fracc.)	Social	\$520	\$1,506
9	402	Las Teresitas III (Fraccionamiento)	Social	\$578	\$1,130
5	291	Las Torres (Fracc.)	Social	\$520	\$1,255
5	174	Lomas de Nueva Airosa	Social	\$520	\$1,130
9	350	Lomas de Santa Matilde	Social	\$578	\$2,594
4	43	Lomas de Vista Hermosa (Fracc.)	Medio	\$835	\$1,255
7	90	Lomas Residencial Pachuca	Medio	\$1,399	\$1,506
4	41	López Portillo (Fracc.)	Medio	\$735	\$1,255
4	313	Los Ángeles	Popular	\$350	\$721
6	150	Los Arcos	Social	\$520	\$1,130
3	65	Los Cedros (Fracc.)	Social	\$746	\$1,130
9	222	Los Girasoles	Social	\$520	\$1,255
6	170	Los Prismas (Fracc.)	Social	\$735	\$1,130
2	134	Los Rosales (Fracc.)	Medio	\$1,130	\$1,130
8	419	Madeleine (Fracc.)	Residencial	\$1,648	\$2,475
3	24	Maestranza	Medio	\$997	\$1,255
1	15	Malinche (Bo.)	Popular	\$480	\$721
1	399	María Guadalupe	Medio	\$578	\$2,177
4	238	Mariano Otero	Popular	\$350	\$721
1	132	Maribel (Fracc.)	Social	\$471	\$1,130
4	260	Mártires del 18 de Agosto	Popular	\$451	\$721
4	168	Miguel Hidalgo y Costilla	Popular	\$350	\$721
4	259	Miguel Ramos Arizpe (Col.)	Popular	\$350	\$1,688
2	48	Misiones de Cuesco (Fracc.)	Residencial	\$1,296	\$1,572
4	235	Monte Carmelo	Popular	\$350	\$721
3	25	Morelos	Medio	\$936	\$1,255



10	364	Municipio Libre	Social	\$520	\$1,764
4	33	Nueva Estrella	Popular	\$350	\$721
3	45	Nuevo Hidalgo (Fracc.)	Social	\$685	\$1,130
4	46	Nuevo Plutarco (Fracc.)	Social	\$420	\$754
4	93	Nuevo San Bartolo (Fracc.)	Social	\$578	\$1,130
6	310	Oyamel (Fracc.)	Medio	\$936	\$1,130
6	135	Pachoacan	Social	\$578	\$1,130
4	255	Palestina (Fracc.)	Social	\$471	\$1,883
3	219	Palmar I	Social	\$1,382	\$1,130

3	220	Palmar II	Social	\$1,382	\$1,130
2	88	Palmitas	Popular	\$523	\$721
8	159	Parque Esmeralda (Fracc.)	Medio	\$1,243	\$1,883
1	3	Parque Hidalgo (Col.)	Medio	\$1,865	\$1,255
5	139	Parque Urbano San Antonio	Social	\$520	\$754
8	186	Paseo de las Camelinas	Social	\$520	\$1,130
4	31	Paseo de las Montañas (Ant. Pachuca 88)	Social	\$350	\$1,081
4	361	Paseo de los Solares (Etapa 3)	Social	\$590	\$2,398
4	290	Paseo de los Solares (Fracc.)	Social	\$590	\$2,398
4	397	Paseos de la Concepción	Medio	\$983	\$2,549
12	392	Paseos de la Herradura (Fracc.)	Residencial	\$1,310	\$2,549
12	338	Paseos de la Plata	Social	\$578	\$1,130
12	379	Paseos de la Plata II	Medio	\$578	\$2,177
1	270	Pedregal de las Haciendas (Fracc.)	Medio	\$578	\$1,883
4	78	Peña y Peña (Barrio)	Social	\$403	\$721
2	10	Periodistas (Col.)	Residencial	\$1,243	\$1,255
8	155	Perisur (Plaza)	Medio	\$2,956	\$1,883
3	124	Piracantos	Social	\$546	\$1,130
4	257	Pirules	Popular	\$350	\$1,688
8	202	Pitahayas	Social	\$578	\$1,130
12	273	Pitahayas-Huixmi	Social	\$420	\$1,130
2	196	Plaza Bella	Medio	\$2,636	\$2,674
8	152	Plaza las Torres (Fracc.)	Medio	\$1,011	\$1,883
3	49	Plutarco Elías Calles (Fracc.)	Social	\$746	\$1,130
2	311	Privada Arconada Residencial	Residencial	\$1,296	\$1,572
5	378	Privada Cantábrico	Medio	\$967	\$2,177
7	243	Privada Colonial San José	Medio	\$936	\$1,506
9	286	Privada de los Ángeles (Fracc.)	Social	\$754	\$1,506
7	211	Privada de San Sebastián (Fracc.)	Medio	\$596	\$1,506
7	57	Privada del Bosque (Fracc.)	Medio	\$578	\$1,130
5	275	Privada Diamante I Y II	Medio	\$596	\$2,630
5	265	Privada Don Javier II	Medio	\$578	\$1,130
5	282	Privada El Castillo	Medio	\$596	\$1,883
9	278	Privada El Pedregal (Fracc.)	Medio	\$547	\$2,519
5	289	Privada Esmeralda (Fracc.)	Medio	\$1,243	\$1,506
6	336	Privada Jardín del Sur	Medio	\$936	\$1,255
1	370	Privada Las Angelitas	Medio	\$1,182	\$2,549
5	268	Privada las Perlas	Medio	\$596	\$2,398
9	274	Privada las Teresitas (1ra. Etapa)	Social	\$578	\$1,130
9	401	Privada Las Teresitas (2a. Etapa)	Social	\$578	\$1,130
3	248	Privada los Ángeles	Medio	\$829	\$1,883
9	283	Privada Los Cantos	Medio	\$578	\$1,255
4	160	Privada Los Olivos	Social	\$502	\$1,883
1	301	Privada María	Medio	\$1,093	\$1,883



8	424	Privada Mina Real	Residencial	\$2,278	\$2,894
6	302	Privada Misión de la Luz	Residencial	\$1,788	\$3,058
6	285	Privada Oasis de Doria	Medio	\$520	\$1,506
9	368	Privada Punta Diamante 2	Medio	\$778	\$2,504
1	250	Privada Quinta los Reyes	Medio	\$1,093	\$1,506
4	366	Privada Real de Medinas	Medio	\$735	\$2,504
5	240	Privada Real de San Antonio	Social	\$520	\$1,506
3	261	Privada Real de Santa Julia	Social	\$829	\$1,883
8	245	Privada Real del Sur	Medio	\$746	\$3,107
4	385	Privada Regiumm Queens	Medio	\$709	\$2,177
3	267	Privada Residencial Bugambilias	Social	\$578	\$1,130
5	340	Privada Residencial Villa California	Medio	\$778	\$1,255
4	252	Privada Rincón de las Lomas I Y II	Social	\$471	\$1,506
5	242	Privada Rinconada de San Antonio	Social	\$520	\$1,506
5	325	Privada Rubí	Medio	\$502	\$1,130
2	382	Privada San Antonio	Residencial	\$1,296	\$2,549
8	294	Privada San Carlos	Social	\$520	\$1,506
3	297	Privada San José	Medio	\$829	\$1,883
4	367	Privada San Luis	Medio	\$520	\$2,504
9	330	Privada San Miguel	Medio	\$578	\$1,130
8	363	Privada Santa Mónica	Residencial	\$1,004	\$2,931
5	244	Privada Santa Prisca	Medio	\$596	\$1,883
5	228	Privada Santa Teresa	Social	\$578	\$1,130
5	318	Privada Valle de Cristal	Medio	\$525	\$1,130
5	386	Privada Valle del Roble	Medio	\$1,092	\$2,177
9	415	Privada Valle Diamante Plus	Medio	\$1,146	\$2,177
6	319	Privada Victoria	Medio	\$621	\$1,506
8	200	Privada Villa de León	Medio	\$936	\$1,883
9	403	Privada Villa Magna	Medio	\$928	\$2,549
5	263	Privada Villa San Ángel	Medio	\$578	\$1,130
5	241	Privada Villas de San Antonio	Social	\$520	\$1,506
9	352	Privada Villas Regina	Medio	\$778	\$2,931
9	413	Privada Vista Real	Medio	\$1,146	\$2,177
5	349	Privadas Coral	Medio	\$778	\$2,504
12	162	Privadas de la Hacienda	Social	\$596	\$1,506
12	269	Privadas de la Herradura (Fracc.)	Residencial	\$1,140	\$1,179
9	329	Privadas Punta Diamante (Fracc.)	Medio	\$778	\$1,130
5	345	Privadas Punta Esmeralda	Medio	\$778	\$2,391
5	404	Privadas Valle Turquesa	Medio	\$1,092	\$2,177
1	37	Progreso (Fracc.)	Medio	\$778	\$1,255
4	315	Prosperidad (Fracc.)	Popular	\$350	\$721
8	394	Provenza Residencial Club (Fracc.)	Residencial	\$1,648	\$2,549

6	225	Puerta de Hierro	Residencial	\$602	\$1,179
6	225	Puerta de Hierro (Plaza)	Residencial	\$2,636	\$3,078
3	125	Punta Azul (Fracc.)	Social	\$746	\$1,130
4	405	Punta Krystal	Social	\$471	\$2,085
3	409	Punta Poniente	Medio	\$873	\$2,177
12	288	Quinta Real (Fracc.)	Residencial	\$1,140	\$1,572
8	346	Quinta Zafiro (Fracc.)	Residencial	\$812	\$2,613
5	221	Rancho la Colonia	Social	\$578	\$1,130
9	296	Real de la Loma (Fracc.)	Social	\$520	\$1,506
6	171	Real de la Plata (Fracc.)	Social	\$578	\$1,130
4	39	Real de Medinas (Fracc.)	Medio	\$735	\$1,255
4	393	Real de Medinas 2a Sección	Medio	\$735	\$2,177



2	7	Real de Minas (Col.)	Medio	\$1,011	\$1,255
6	277	Real de Pachuca	Social	\$621	\$1,255
6	161	Real del Valle (Fracc.)	Residencial	\$1,296	\$1,965
11	422	Real Madeira Fase 1 (Fracc.)	Medio	\$967	\$2,115
5	284	Real Toledo Fase I (Fracc.)	Medio	\$967	\$2,504
5	355	Real Toledo Fase II (Fracc.)	Medio	\$967	\$2,504
5	356	Real Toledo Fase III (Fracc.)	Medio	\$967	\$2,504
5	357	Real Toledo Fase IV (Fracc.)	Medio	\$967	\$2,504
5	362	Real Toledo Fase IX (Fracc.)	Medio	\$967	\$2,504
5	358	Real Toledo Fase V (Fracc.)	Medio	\$967	\$2,504
5	354	Real Toledo Fase VI (Fracc.)	Medio	\$967	\$2,504
5	359	Real Toledo Fase VII (Fracc.)	Medio	\$967	\$2,504
5	360	Real Toledo Fase VIII (Fracc.)	Medio	\$967	\$2,504
5	369	Real Toledo Fase X (Fracc.)	Medio	\$967	\$2,504
5	381	Real Toledo Fase XI (Fracc.)	Medio	\$967	\$2,504
5	388	Real Toledo Fase XII (Fracc.)	Medio	\$967	\$2,177
5	396	Real Toledo Fase XIII (Fracc.)	Medio	\$967	\$2,177
5	416	Real Toledo Fase XIII, Etapa 2 (Fracc.)	Medio	\$967	\$2,504
4	316	Renacimiento (Fracc.)	Social	\$471	\$754
3	64	República del Perú (Fracc.)	Social	\$621	\$1,130
7	198	Residencial del Bosque (Fracc.)	Medio	\$703	\$1,130
1	249	Residencial Diamante	Medio	\$1,093	\$1,130
3	254	Residencial Diamante	Medio	\$578	\$1,506
8	342	Residencial Hacienda Dolores (Fracc.)	Residencial	\$1,978	\$1,965
8	372	Residencial Los Ángeles	Residencial	\$1,648	\$2,549
6	279	Residencial Nuevo Hidalgo	Medio	\$621	\$1,255
3	298	Residencial Platina	Medio	\$829	\$1,883
8	351	Residencial Platino	Residencial	\$2,278	\$3,576
5	377	Residencial Platinum	Residencial	\$1,092	\$2,177
5	395	Residencial Punta las Torres (Pva.)	Social	\$578	\$2,177
9	239	Residencial San Antonio	Social	\$520	\$1,130
3	332	Residencial San Carlos	Medio	\$1,296	\$1,965

2, 3	8	Revolución (Col.)	Residencial	\$1,461	\$1,572
8	337	Rincón de la Plata (Fracc.)	Medio	\$860	\$1,255
1	42	Rincón del Real (Fracc.)	Medio	\$936	\$1,255
2	38	Rincón del Valle (Fracc.)	Residencial	\$2,437	\$1,572
5	213	Rinconada de San José	Social	\$520	\$1,130
1	107	Rinconada de Santiago (Fracc.)	Medio	\$1,093	\$1,255
6	184	Rinconada del Sur	Medio	\$578	\$1,130
5	210	Rinconada la Concepción (Fracc.)	Social	\$520	\$1,130
6	306	Rinconada Real de Pachuca	Medio	\$621	\$1,130
5	317	Rinconadas San Francisco	Social	\$520	\$1,130
4	334	Rincones de San Antonio (Col.)	Popular	\$350	\$1,081
1	60	Rio de La Soledad (Fracc.)	Social	\$630	\$1,130
3	28	Rojo Gómez	Medio	\$778	\$1,130
8	417	S.P.A.U.A.H (Fracc.)	Medio	\$1,011	\$1,883
1	9	San Antonio Buenos Aires (Col.)	Popular	\$552	\$1,081
1	115	San Antonio Cabañitas (Col.)	Popular	\$372	\$1,081
5, 9	121	San Antonio El Desmonte	Popular	\$533	\$1,081
4	70	San Bartolo	Popular	\$451	\$1,081
8	215	San Carlos	Social	\$520	\$1,506
3, 8	87	San Cayetano	Medio	\$746	\$1,130
9	420	San Francisco (Fracc.)	Medio	\$754	\$2,115
4	116	San Juan Pachuca	Popular	\$350	\$721



9	418	San Miguel Arcángel	Medio	\$983	\$2,115
4	181	San Miguel Cerezo	Popular	\$350	\$721
1	173	San Nicolás (Bo.)	Popular	\$350	\$721
8	126	San Pedro Nopancalco	Popular	\$420	\$754
4	271	San Rafael (Barrio)	Popular	\$350	\$721
1	68	Santa Apolonia (Bo.)	Popular	\$552	\$1,081
11	247	Santa Gertrudis	Popular	\$403	\$1,081
3	32	Santa Julia	Social	\$746	\$1,130
5, 9	177	Santa Matilde	Social	\$451	\$1,081
1	18	Santiago (Bo.)	Popular	\$595	\$721
1	142	Santiago Jaltepec (Col.)	Social	\$471	\$1,130
11	175	Santiago Tlapacoya	Social	\$420	\$1,130
8	97	Sector Primario	Medio	\$1,011	\$1,872
5	272	Sendero de los Pinos (Fracc.)	Medio	\$602	\$1,179
12	383	Terranova Residencial (Fracc.)	Medio	\$1,004	\$2,177
2	34	Terrazas (Fracc.)	Medio	\$1,143	\$1,255
8	76	Tezontle	Social	\$420	\$754
5	212	Unidad Administrativa (Fracc.)	Social	\$520	\$1,506
5	123	Unidad Habitacional San Antonio	Social	\$520	\$1,130
4	258	Unión Antorchista	Popular	\$350	\$721

4	104	Unión Popular	Popular	\$350	\$721
5	411	Valle Blanco (Fracc.)	Residencial	\$1,146	\$2,549
8	343	Valle de Albar (Fracc.)	Medio	\$778	\$1,255
9	375	Valle de las Flores	Residencial	\$976	\$2,549
2, 6	106	Valle de San Javier (Fracc.)	Residencial	\$1,461	\$1,965
2	106	Valle de San Javier (Plaza de las Américas)	Residencial	\$2,636	\$2,674
8	227	Valle del Mayab	Residencial	\$602	\$1,179
8	262	Valle del Palmar (Fracc.)	Popular	\$372	\$1,441
12	293	Valle del Sol (Fracc.)	Medio	\$578	\$1,506
12	384	Valle del Sol 2a Sección (Fracc.)	Medio	\$936	\$2,549
6	280	Valle Dorado (Fracc.)	Social	\$520	\$1,130
5	400	Valle Manantial	Medio	\$778	\$2,177
6	77	Venta Prieta	Social	\$520	\$1,130
4	30	Venustiano Carranza	Social	\$621	\$1,130
8	331	Villa Elisa (Fracc.)	Residencial	\$1,382	\$1,572
3	326	Villa Guadalupe (Fracc.)	Medio	\$1,243	\$1,506
1	148	Villa Miguel Ángel (Fracc.)	Medio	\$1,243	\$1,506
9	324	Villanova (Fracc.)	Medio	\$520	\$1,506
12	322	Villarreal (Fracc.)	Medio	\$578	\$1,130
5	118	Villas de Pachuca (Fracc.)	Social	\$578	\$1,130
4	321	Villas del Sol	Social	\$595	\$1,081
8	216	Zona Plateada	Residencial	\$1,624	\$2,620
8	216	Zona Plateada (Plaza Galerías)	Residencial	\$2,636	\$4,749

Las colonias o fraccionamientos que no estén contempladas en esta tabla, serán verificadas por la autoridad competente.

Las bases y tasas aplicables a los valores antes referidos son las siguientes:

	% (TASA)
A. Predio urbano	
a. Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.54116
b. No edificado (del 70% de su valor catastral).	0.38655



c. Uso comercial (del 60% de su valor catastral).	0.54116
B. Predio rústico, se le fijará un valor catastral a razón de \$46.00 por metro cuadrado:	
a. Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.41859
b. No edificado (del 60% de su valor catastral).	0.41867
C. Predios sujetos al régimen ejidal y rústicos con fines agrícolas, ganaderos y forestales.	
a. Del 60% del valor catastral de tierra de riego fijando este a \$35.00.	0.43023
b. Del 60% del valor catastral de tierra temporal fijando este \$22.00.	0.40334
c. Del 60% del valor catastral de cerril y agostadero fijando este a \$11.00.	0.43023
D. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos (del 75% de su valor catastral).	0.54116

Se considera predio rústico el que se encuentra fuera de la mancha urbana. Para efecto de acreditamiento de parcelas sujetas al régimen ejidal, se realizará de conformidad como lo establece la Ley Agraria en Vigor.

Se considera predio cerril aquel que presente una elevación sobre el terreno plano y que además su pendiente sea igual o mayor de 25 grados; por lo que no será apto para la agricultura. Así también que sea accidentado de una dureza tal que no permita el uso de arado; en cuanto un terreno de estas características sea fraccionado para uso habitacional o industrial o cualquier otro, se clasificará de acuerdo a dicho uso.

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 25%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el Artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A ciudadanos jubilados, pensionados y adultos mayores que lo acrediten, se les otorgará un descuento del 30%, en el impuesto predial durante los tres primeros meses del año 2018, de un solo predio y de uso habitacional; también serán beneficiarios de este descuento, las personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento oficial emitido por la autoridad competente.

La cuota del impuesto tratándose de predios ejidales dedicados a la agricultura se aplicará en los términos generales de este artículo.

Se podrán otorgar estímulos fiscales como mecanismos de mejoras prácticas en la recaudación, en apego a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 7. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2.0%.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 8. Las Contribuciones de Mejoras se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

CAPITULO TERCERO DE LOS DERECHOS

Artículo 9. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
A. Inhumación y exhumación de cadáveres y restos Primera Sección del Panteón:	
Inhumación de cadáver o restos.	14,574.00
Refrendo por inhumación por año	157.50
Venta de Nicho o restero	5,885.30
Gaveta individual por 10 años para ataúd	5,850.00
B. Inhumación y exhumación de cadáveres y restos Segunda sección del Panteón Municipal:	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años, incluye lozas y trabajos para sepultura	1,659.00
Exhumación.	537.60
Re inhumación en fosa capilla y cripta.	537.60
Refrendos por inhumación por 7 años	789.60
B. Construcción o instalación de monumentos o criptas:	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	473.50
Permiso para construcción de capilla individual.	829.50
Permiso para construcción de capilla familiar.	1,184.40
Permiso para construcción o colocación de redondel.	276.20
Permiso para construcción de cada gaveta.	118.70
C. Horno Crematorio	
Servicio de Cremación	2,843.40
D. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado (cuota anual)	
Hasta 2,000 m ²	26,935.70
De 2,001 a 5,000 m ²	35,941.50
De más de 5,000 m ²	44,946.30
Servicios adicionales	
Permiso para introducir vehículo automotriz	17.90
Búsqueda de datos	17.90

Artículo 10. Los derechos por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Derechos por el uso de locales y planchas situados en el interior y exterior de los mercados:

	Cuota Fija \$
A. Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	
Hasta 6m ²	78.60
De 6.1 a 12 m ²	157.50
De 12.1 a 20 m ²	237.30



De 20.1 m ² en adelante	394.80
Cesión de uso del local en mercados	2,211.30
Cambio de giro en locales	948.20
B. Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	
Hasta 10 m ²	78.80
Mayor a 10 m ²	157.50
Puestos de tianguis fijos (tarifa mensual).	78.80
Cesión de uso de plancha en mercados	1,500.50
Cambio de giro en plancha	553.40
Uso de baños públicos ubicados en: plazas, parques, o jardines, cuando sean propiedad, o estén bajo la figura de comodato o bajo la administración del Municipio.	5.00

Derechos por uso de estacionamiento público:

	Cuota Fija \$
A. Uso por cajón dentro de un estacionamiento público, cubierto o al aire libre, cuando forme parte o sea una extensión de un inmueble propiedad del Municipio.	10.50

Artículo 11. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
a) Uso doméstico.	5.0%
b) Uso comercial.	5.0%
c) Uso industrial.	1.5%

Artículo 12. El servicio de agua potable y alcantarillado será prestado por el organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el pago de derechos será determinado y recaudado por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas por el Congreso del Estado de Hidalgo para dicho organismo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
A. Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza:	
Bovino.	201.30
Porcino.	84.00
Ovino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A



B. Inspección sanitaria por cabeza.	N/A
C. Refrigeración por día y kilogramo:	0.14
D. Uso de básculas por usuario.	N/A
E. Otros servicios de rastro.	
Introducción de pollos en mercados del Municipio	N/A
Transportación.	N/A
Resello de matanza:	
Toro de Lidia	394.90
Bovino	78.80
Resello de matanza en otros rastros:	
Bovino.	197.40
Porcino.	174.30
Ovino.	24.00
Vísceras por kilogramo.	N/A
Guía por salida de pieles.	52.50
Inspección y desnaturalización de aves de combate caídas (por ave)	39.90
Inspección y desnaturalización de bovino	197.40
F. Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio, a las personas físicas y morales que así lo soliciten, para la recolección adicional de desechos sólidos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Cuota Fija \$

A. Recolección de desechos sólidos urbanos a domicilio generados en establecimientos mercantiles, de servicios públicos o privados, por un día de recolección semanal (previo contrato con el solicitante).	
a. De conformidad a los días asignados en la logística establecida, para la colonia o fraccionamiento correspondiente, se cobrará por tambo de capacidad de 0.2 m ³ que genere.	45.00
c. De conformidad al día solicitado, se cobrará por contenedor de 2.5 m ³ que genere por semana (tarifa mensual).	670.90
d. De conformidad al día solicitado, se cobrará por contenedor de 16 m ³ que genere un por semana (tarifa mensual).	2,676.50
B. Recepción de basura en relleno sanitario.	
a. Cobro por tonelada	94.50



C. Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos (m2) 10.00

Artículo 15. Los derechos por Registro Familiar, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
A. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	789.60
Reconocimiento de hijo.	553.40
Registro de matrimonios.	908.30
Registro de emancipación	78.80
Inscripción de concubinatos.	632.10
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	908.30
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	710.90

B. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.

Registro de matrimonios:	Cuota Fija \$
Día	
Lunes a Viernes	1,777.70
Sábado y Domingo	2,133.60

Las Autoridades Municipales Exentaran el cobro el derecho por el registro de nacimiento

Artículo 16. Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación y expedición de actas del Registro del Estado familiar	Cuota Fija \$
Certificación y expedición de copias.	237.30
Expedición de actas	78.80
Copia fiel certificada del libro	100.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales.	237.30
Expedición de constancias en general.	98.70
Expedición de cédula catastral	197.40
Expedición de manifestación catastral	237.30
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	157.50
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	473.60
Certificado de no adeudo fiscal.	394.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	98.70
Copia simple de documento digitalizado.	98.70
Impresión de planos en plotter 60x90	355.90



Expedición de copia certificada de documentos catastral

200.00

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija
A. Expedición	N/A
B. Canje	N/A

Artículo 18. Los Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los establecimientos con giros ordinarios que se establecen en el reglamento municipal respectivo, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

SUPERFICIE m ²	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	hasta 30	31 - 120	121- 200
Apertura	789	948	1105	869	1105	1342	948	1184	1421	1105	1342	1580	6161	10,585	16,430
Renovación	394	473	710	473	553	789	553	632	869	553	710	948	3,001	5,450	8,372
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	869	1,262	3,634	1,105	1,500	3,870	1,342	1,737	4,107	1,580	1,975	4,344	N/A	N/A	N/A
Renovación	553	948	1,737	710	1,105	1,896	869	1,264	2,053	1,026	1,421	2,211	N/A	N/A	N/A

Las tarifas señaladas están establecidas en pesos.

Para establecimientos con más de 200 m², se cobrará \$2.10, por cada metro cuadrado excedente.

Los establecimientos con giros especiales que se establecen en el reglamento municipal respectivo, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

SUPERFICIE m ²	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Has ta 30	31 - 120	121- 200
Apertura	5,134	8,293	9,083	5,529	9,083	9,479	5,529	10,269	11,453	9,636	12,006	15,244	9,874	12,244	17,378
Renovación	2,290	4,344	5,134	2,448	4,739	5,529	2,764	5,134	5,924	5,134	5,924	8,293	5,134	5,924	8,688
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	10,269	14,218	14,376	11,058	15,008	15,166	11,849	15,798	15,953	12,638	16,587	16,745	N/A	N/A	N/A
Renovación	4,739	4,975	7,504	5,134	5,371	7,899	5,529	5,766	8,293	5,924	6,161	8,688	N/A	N/A	N/A



GASOLINERÍAS Y GASERAS															
Apertura	20,538	20,538	20,538	20,538	20,538	20,538	20,538	20,538	20,538	20,538	20,538	20,538	20,538	20,538	20,538
Renovación	10,664	10,664	10,664	10,663	10,663	10,663	10,663	10,663	10,663	10,663	10,663	10,663	10,664	10,664	10,664
BANCOS															
Apertura	120,341	125,341	130,341	120,341	125,341	130,341	120,341	125,341	130,341	120,341	125,341	130,341	120,341	125,341	130,341
Renovación	28,725	29,725	32,725	28,725	29,725	32,725	28,725	29,725	32,725	28,725	29,725	32,725	28,725	29,725	32,725
TIENDAS DEPARTAMENTALES															
Apertura	120,341	125,341	130,341	120,341	125,341	130,341	120,341	125,341	130,341	120,341	125,341	130,341	120,341	125,341	130,341
Renovación	42,128	43,128	45,128	42,128	43,128	45,128	42,128	43,128	45,128	42,128	43,128	45,128	42,128	43,128	45,128
SALAS DE CINE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS															
Apertura	83,106	83,106	83,106	83,106	83,106	83,106	83,106	83,106	83,106	83,106	83,106	83,106	83,106	83,106	83,106
Renovación	19,560	19,560	19,560	19,560	19,560	19,560	19,560	19,560	19,560	19,560	19,560	19,560	19,560	19,560	19,560
HOTELES Y MOTELES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS															
Apertura	75,606	80,606	85,606	75,606	80,606	85,606	75,606	80,606	85,606	75,606	80,606	85,606	75,606	80,606	85,606
Renovación	13,692	15,692	19,592	13,692	15,692	19,592	13,692	15,692	19,592	13,692	15,692	19,592	13,692	15,692	19,592
CLÍNICAS MEDICAS, HOSPITALES E INTERNADOS PRIVADOS															
Apertura	150,341	165,089	172,893	150,341	165,089	172,893	150,341	165,089	172,893	150,341	165,089	172,893	150,341	165,089	172,893
Renovación	22,321	25,867	31,073	22,321	25,867	31,073	22,321	25,867	31,073	22,321	25,867	31,073	22,321	25,867	31,073

Las tarifas señaladas están establecidas en pesos.

Para establecimientos con más de 200 m², se cobrará \$2.10, por cada metro cuadrado excedente.

Artículo 19. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

SUPERFICIE m ²	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200
Apertura	19,352	31,991	39,890	31,912	39,890	47,868	39,890	47,868	55,847	55,847	79,386	197,873	55,688	79,386	197,873
Renovación	2,527	3,539	5,292	2,607	4,897	5,924	2,843	5,213	6,082	4,344	5,213	6,082	4,344	5,213	6,082
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	79,386	118,882	237,369	79,386	118,882	237,369	79,386	118,882	237,369	79,386	118,882	237,369	N/A	N/A	N/A



Renovación	6,08 2	7,82 0	9,87 4	6,08 2	7,82 0	9,87 4	6,08 2	7,82 0	9,87 4	6,082	7,82 0	9,87 4	N/A	N/A	N/A
CANTINA, CERVECERÍA Y PULQUERÍA															
Apertura	22,4 93	37,1 83	46,3 63	37,0 91	46,3 63	55,6 36	46,3 63	55,6 36	64,9 10	64,91 0	92,2 68	229, 982	64, 725	92,2 68	229, 982
Renovación	2,93 7	4,11 4	6,15 1	3,03 0	5,69 2	6,88 5	3,30 5	6,05 9	7,07 0	5,050	6,05 9	7,07 0	5,0 50	6,05 9	7,07 0
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	92,2 68	138, 173	275, 886	92,2 68	138, 173	275, 886	92,2 68	138, 173	275, 886	92,26 8	138, 173	275, 886	N/A	N/A	N/A
Renovación	7,07 0	9,08 9	11,4 76	7,07 0	9,08 9	11,4 76	7,07 0	9,08 9	11,4 76	7,070	9,08 9	11,4 76	N/A	N/A	N/A
CONSUMO DE ALIMENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS RESTAURANTE, FONDA, CENADURÍA, LONCHERÍA, OSTIONERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍAS, CAFÉ CANTANTE, PEÑA															
Apertura	22,4 93	37,1 83	46,3 63	37,0 91	46,3 63	55,6 36	46,3 63	55,6 36	64,9 10	64,91 0	92,2 68	229, 982	64, 725	92,2 68	229, 982
Renovación	2,93 7	4,11 4	6,15 1	3,03 0	5,69 2	6,88 5	3,30 5	6,05 9	7,07 0	5,050	6,05 9	7,07 0	5,0 50	6,05 9	7,07 0
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	92,2 68	138, 173	275, 886	92,2 68	138, 173	275, 886	92,2 68	138, 173	275, 886	92,26 8	138, 173	275, 886	N/A	N/A	N/A
Renovación	7,07 0	9,08 9	11,4 76	7,07 0	9,08 9	11,4 76	7,07 0	9,08 9	11,4 76	7,070	9,08 9	11,4 76	N/A	N/A	N/A
VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO DEPÓSITO DE CERVEZA, VINATERÍA, BODEGA O ALMACÉN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, TIENDA DE AUTOSERVICIO															
Apertura	21,5 15	35,5 66	44,3 48	35,4 78	44,3 48	53,2 17	44,3 48	53,2 17	62,0 87	62,08 7	88,2 56	219, 983	61, 911	88,2 56	219, 983
Renovación	2,81 0	3,93 5	5,88 3	2,89 8	5,44 4	6,58 6	3,16 1	5,79 6	6,76 2	4,830	5,79 6	6,76 2	4,8 30	5,79 6	6,76 2
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	88,2 56	132, 165	263, 891	88,2 56	132, 165	263, 891	88,2 56	132, 165	263, 891	88,25 6	132, 165	263, 891	N/A	N/A	N/A
Renovación	6,76 2	8,69 4	10,9 77	6,76 2	8,69 4	10,9 77	6,76 2	8,69 4	10,9 77	6,762	8,69 4	10,9 77	N/A	N/A	N/A
OFERTA DE ALIMENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CLUB SOCIAL , DISCOTECA, BAR, CENTRO NOCTURNO, CENTRO SOCIAL O SALON DE FIESTAS, OTROS SIMILARES															
Apertura	25,4 27	42,0 32	52,4 11	41,9 29	52,4 11	62,8 93	52,4 11	62,8 93	73,3 76	73,37 6	104, 303	259, 979	73, 168	104, 303	259, 979
Renovación	3,32 1	4,65 0	6,95 3	3,42 5	6,43 4	7,78 3	3,73 6	6,85 0	7,99 2	5,709	6,85 0	7,99 2	5,7 09	6,85 0	7,99 2
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	104, 303	156, 195	311, 872	104, 303	156, 195	311, 872	104, 303	156, 195	311, 872	104,3 03	156, 195	311, 872	N/A	N/A	N/A
Renovación	7,99 2	10,2 75	12,9 73	7,99 2	10,2 75	12,9 73	7,99 2	10,2 75	12,9 73	7,992	10,2 75	12,9 73	N/A	N/A	N/A



SALAS DE CINES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS															
Apertura	99,7 27.2 0	99,7 27.2 0	99,7 27.2 0	99,7 27.2 0	99,7 27.2 0	99,7 27.2 0	99,7 27.2 0	99,7 27.2 0	99,7 27.2 0	99,7 27.2 0	99,7 27.2 0	99,7 27.2 0	99,7 27.2 0	99,7 27.2 0	99,7 27.2 0
Renovación	23,4 72	23,4 72	23,4 72	23,4 72	23,4 72	23,4 72	23,4 72	23,4 72	23,4 72	23,4 72	23,4 72	23,4 72	23,4 72	23,4 72	23,4 72
HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS															
Apertura	90,7 27.2 0	90,7 27.2 0	90,7 27.2 0	90,7 27.2 0	90,7 27.2 0	90,7 27.2 0	90,7 27.2 0	90,7 27.2 0	90,7 27.2 0	90,7 27.2 0	90,7 27.2 0	90,7 27.2 0	90,7 27.2 0	90,7 27.2 0	90,7 27.2 0
Renovación	16,4 30.4 0	16,4 30.4 0	16,4 30.4 0	16,4 30.4 0	16,4 30.4 0	16,4 30.4 0	16,4 30.4 0	16,4 30.4 0	16,4 30.4 0	16,4 30.4 0	16,4 30.4 0	16,4 30.4 0	16,4 30.4 0	16,4 30.4 0	16,4 30.4 0

Las tarifas señaladas están establecidas en pesos.

Para establecimientos con más de 200 m², se cobrará \$2.10, por cada metro cuadrado excedente.

Artículo 20. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$	
	Expedición Inicial	Revalidación
A. Publicidad espectacular y auto sustentados (de menos de 63m ² , por m ²).	296.10	276.20
B. Publicidad en anuncios auto sustentados (de más de 63 m ² por m ²).	316.10	296.10
C. Publicidad en anuncios adosados (de menos de 20 m ² por m ²)	157.50	118.70
D. Publicidad en anuncios adosados (de más de 20 m ² hasta 63 m ² por m ²)	296.10	276.20
E. Publicidad en anuncios adosados (de más 63 m ² por m ²)	316.10	296.10
F. Rótulos en toldos, vidrieras, escaparates y cortinas metálicas (por m ²).	118.70	78.80
G. Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (por m ²).	157.50	118.70
H. Publicidad Temporal en anuncios pintados por m ² por mes y no más de 90 días.	197.40	N/A
I. Publicidad en elementos inflables por día.	237.30	N/A
J. Publicidad visual en vehículos sin perifoneo (por mes).	1,421.70	N/A
L. Publicidad temporal en anuncios adosados por m ² por mes y no más de 90 días.	197.40	N/A
M. Publicidad en muros en relieve (por m ²).	118.70	80.00
N. Distribución de volantes en vía pública (por cada 1000 volantes, por mes).	237.30	N/A
Ñ. Distribución de folletos en vía pública (por cada 1000 folletos, por mes).	750.00	N/A
O. Colocación de Propaganda Publicitaria impresa, en vía pública (100 piezas durante 1 mes).	240.00	N/A
P. Calcomanía de identificación de anuncios (por pieza).	39.90	N/A
Q. Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes)	47.20	N/A
R. Publicidad en anuncios electrónicos (por m ²).	360.00	336.00
S. Publicidad en anuncios de neón (de menos de 63 m ² por m ²)	237.30	217.40
T. Publicidad en anuncios de neón (de más de 63 m ² por m ²)	276.20	256.20
U. Publicidad de proyección óptica (por día).	237.30	N/A
V. Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	237.30	N/A
W. Publicidad en anuncios de techo (de menos de 20 m ² por m ²)	157.50	118.70



X.	Publicidad en anuncios de techo (de más de 20 hasta 63 m ² por m ²)	296.10	276.20
Y.	Publicidad en anuncios de techo (de más de 63 m ² por m ²)	316.10	296.10
Z.	Publicidad en anuncios en marquesinas (de menos de 20 m ² por m ²)	157.50	118.70
AA.	Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 20 hasta 63 m ² por m ²)	296.10	276.20
BB.	Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 63 m ² por m ²)	316.10	296.10
CC	Publicidad en anuncios en tapiales (por m ²)	316.10	296.10
DD	Publicidad en anuncios en vallas publicitarias (de menos de 9 m ² por m ²)	280.00	240.00
EE.	Publicidad en anuncios en vallas publicitarias (de más de 9 m ² hasta 15 m ² por m ²)	316.00	272.00
FF.	Publicidad en anuncios en vallas publicitarias (de más de 15 m ² por m ²)	328.00	288.00
GG	Publicidad en vehículos a través de vallas publicitarias no electrónicas (Por número de vistas por mes)	780.00	N/A
HH	Publicidad en vehículos no automotores (bicicletas, triciclos; por unidad, por mes)	760.00	N/A
II.	Publicidad en anuncios pantallas electrónicas (de menos de 15 m ² por m ²)	720.00	680.00
JJ.	Publicidad en anuncios pantallas electrónicas (de más de 15 m ² por m ²)	840.00	800.00
KK.	Publicidad Peatonal con personas portando publicidad (por unidad, por mes)	620.00	N/A
LL.	Publicidad en anuncios en saliente (por m ²)	150.00	113.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$	
	Apertura	Renovación
A. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría por cajón.	275.00	140.00
B. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría por cajón.	177.00	91.00

Artículo 22. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
A. Constancia de alineamiento y número oficial (sin verificación de medidas)	118.70
B. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades. (por metro cuadrado del predio involucrado) sin que el cobro sea menor a \$500.00 y sin que exceda de \$22,833.00.	40.00
C. Por la práctica de verificación de medidas de predios por metro cuadrado. (sin levantamiento topográfico) sin que el cobro sea menor a \$300.00 y sin que exceda de \$22,833.00.	3.00
D. Georreferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, limite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota Fija \$
A. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos. Hasta 5,000 m ²	1,580.30



De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,369.80
De 1 a 2 has.	2,527.40 por ha
De más de 2 a 5 has.	1,737.80 por ha
De más de 5 a 10 has.	1,264.20 por ha
De más de 10 a 20 has.	1,026.90 por ha
De más 20 a 50 has.	710.90 por ha
De más 50 a 100 has.	473.60 por ha
De más de 100 has.	394.80 por ha
B. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	8.00 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.00 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.00 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.00 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.00 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.00 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.00 por m ²
C. Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	3.00 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.00 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.00 por m ²
De 50,001 a 100,000 m ²	1.00 por m ²
D. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	237.30
E. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	553.40 x predio
F. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	766.50

Artículo 23. Por los derechos por el servicio de expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, de acuerdo a lo siguiente:

	Cuota Fija \$
A. Por la realización y expedición de avalúo catastral:	1,600.00
Por otros servicios vinculados con la realización de avalúos	
b. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral	399.00
c. Por reposición de avalúo catastral vigente.	399.00
d. Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente	279.00

Para la determinación de valor catastral de suelo serán aplicables las tablas establecidas en el artículo 6 del Impuesto predial de esta misma Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Para la determinación del valor catastral de construcciones serán aplicables las siguientes clasificaciones de construcción y valores de vialidades principales.

CLASIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN								
Antiguo Habitacional			Moderno Habitacional			Moderno Comercial		
Clave	Vida Económica	Valor M ²	Clave	Vida Económica	Valor M ²	Clave	Vida Económica	Valor M ²
1111	30	\$1,406	2111	30	\$1,322	2311	30	\$1,785
1112	40	\$1,694	2112	40	\$1,712	2312	40	\$2,095
1113	50	\$2,067	2113	50	\$2,163	2313	50	\$2,358
1121	50	\$2,654	2121	60	\$2,357	2321	60	\$2,776
1122	60	\$3,076	2122	70	\$2,997	2322	60	\$3,068



1123	70	\$3,665	2123	80	\$3,272	2323	70	\$3,752
1131	70	\$3,970	2131	80	\$3,594	2331	70	\$4,077
1132	80	\$4,222	2132	80	\$4,054	2332	80	\$4,214
1133	80	\$4,928	2133	80	\$4,514	2333	90	\$4,618
			2141	20	\$570			
			2142	20	\$798			
			2143	30	\$1,015			
Moderno Industrial			Moderno Provisional			Prefabricados Habitacional		
Clave	Vida Económica	Valor M ²	Clave	Vida Económica	Valor M ²	Clave	Vida Económica	Valor M ²
2411	40	\$969	2511	10	\$161	2151	20	\$1,389
2412	40	\$1,171	2512	15	\$470	2152	25	\$1,726
2413	40	\$1,250	2513	20	\$545	2153	40	\$2,076
2421	60	\$1,297	2521	20	\$721	2161	45	\$2,105
2422	60	\$1,343	2522	25	\$900	2162	50	\$2,408
2423	60	\$1,456	2523	30	\$1,185	2163	55	\$2,979
2431	80	\$1,871				2171	60	\$3,359
2432	80	\$2,304				2172	65	\$3,821
2433	80	\$2,901				2173	70	\$4,240
Tanques de Almacenamiento			Moderno Elevadores			Moderno Silos		
Clave	Vida Económica	Valor M ²	Clave	Vida Económica	Valor M ²	Clave	Vida Económica	Valor M ²
2061	60	\$1,179	2051	40	\$687,880	2081	60	\$3,009
2062	50	\$1,545	2052	30	\$484,786	2082	80	\$3,530
2064	80	\$2,895				2083	80	\$3,822
2065	80	\$7,025				2084	80	\$6,449

Construcciones Especiales				
Descripción	Unidad	Clave	Vida Económica	Precio Unitario
Pavimento de Concreto Bajo	M ²	2011	15	\$204
Pavimento de Concreto Medio	M ²	2012	20	\$229
Pavimento de Concreto Alto	M ²	2013	25	\$323
Pavimento de Asfalto Bajo	M ²	2014	15	\$50
Pavimento de Asfalto Medio	M ²	2015	20	\$80
Pavimento de Asfalto Alto	M ²	2016	25	\$100
Pavimento de Adoquín Bajo	M ²	2017	15	\$101
Pavimento de Adoquín Medio	M ²	2018	20	\$152
Pavimento de Adoquín Alto	M ²	2019	25	\$217
Pavimento Empedrado	M ²	2010	15	\$93
Muro de Cont. Mampostería	MI	2021	25	\$1,665
Muro de Cont. Concreto	MI	2022	25	\$1,940
Barda de Block / Tabique	MI	2023	20	\$923
Cerca de Malla Ciclónica	MI	2024	15	\$95
Cancha Deportiva Arcilla o Asfalto	M ²	2031	20	\$442



Cancha Deportiva de Concreto	M ²	2032	20	\$551
Chapoteadero	M ³	2041	20	\$1,054
Alberca Baja	M ³	2042	25	\$1,313
Alberca Media	M ³	2043	30	\$1,435
Alberca Alta	M ³	2044	35	\$1,591
Alberca Olímpica	M ³	2045	40	\$1,644

VALORES DE VIALIDADES PRINCIPALES

Nombre de la Vialidad por Tramo	Valor por M ² de Terreno
Ave. 6	\$1,670
Ave. 2	\$1,670
Fernández de Lizardi	\$2,140
Cal. Eliseo Ramírez Ulloa	\$2,164
Cam. Real de la Plata (Blv. Felipe Ángeles - Blv G. Bonfil)	\$5,483
Rio de las Avenidas	\$4,410
Ave. Insurgentes	\$1,544
Ave. Federalismo	\$1,544
Cal. Carrillo Puerto	\$2,070
Av. Ferrocarril Central (Blv Colosio - Rio Jordan)	\$1,352
Camino Real de la Plata	\$2,159

Abasolo (Doria-Gómez Pérez)	\$3,531
Abasolo (Gómez Pérez-Camerino Mendoza)	\$2,070
Galeana (Félix Gómez - Clj de la Zorra)	\$1,075
Gómez Pérez	\$3,531
Av. Cuauhtémoc	\$3,982
Av. Juárez	\$4,181
Av. Constituyentes (Distribuidor Insurgentes-Campo Deportivo)	\$3,950
Blv. Minero (J.M. Luis Mora- Ave. 6)	\$1,645
Blv. Minero (Ave. 6-Blv. Colosio)	\$1,544
Blv. Ramón G. Bonfil (Calle Campo Deportivo-Blv. Colosio)	\$2,485
Blv. Ramón G. Bonfil (Blv. Colosio -Pachuca/Actopan)	\$5,483
Blv Felipe Ángeles (Distribuidor Hidalgo-Puente Actopan)	\$3,516
Blv Felipe Ángeles (Puente Actopan-Casa de la 3ra Edad)	\$3,981
Blv Felipe Ángeles (Distribuidor 5 de Mayo-Distribuidor Hidalgo)	\$3,672
Blv Felipe Ángeles (Casa de la 3ra Edad-Matilde)	\$1,275
Av. Ferrocarril Central (Av. Constituyentes - Blv. Colosio)	\$1,435
Blv. Luis Donald Colosio (Monumento Colosio-Ramón G Bonfil)	\$3,027
Blv. Luis Donald Colosio (Ramón G Bonfil-Monumento Hidalgo)	\$3,027
Blv. Luis Donald Colosio (Monumento Hidalgo-Distribuidor Vial la Paz)	\$3,944
Blv. Luis Donald Colosio (Distribuidor Vial la Paz-Cruce de las Palomas)	\$1,327
Blv. Luis Donald Colosio (Cruce de las Palomas-Crucero Tampico)	\$1,327
Blv. Luis Donald Colosio (Crucero Tampico-Rio de la Soledad)	\$1,575
Guerrero (Julián Villagrán-Bravo)	\$5,667
Guerrero (Bravo-Plaza Juárez)	\$5,667
Camerino Mendoza	\$2,070
Vto. Rojo Gómez (Crucero con Ave Universidad-Rio de las Avenidas)	\$2,164
Blv. Valle de San Javier	\$3,925
Blv. Everardo Márquez (Distribuidor Insurgentes-Rio de las Avenidas)	\$3,670



Blv. Everardo Márquez (Rio de las Avenidas-Rojo Gómez)	\$2,225
Blv. Everardo Márquez (Rojo Gómez-Distribuidor Vial la Paz)	\$3,185
Av. Vicente Segura	\$4,575
Av. Revolución	\$4,410
Av. Francisco I. Madero (Palacio de Gobierno-Ave Universidad)	\$5,667
Av. Francisco I. Madero (Ave Universidad-Crucero Tampico)	\$2,225
Cal. Pino Suarez (Ave. Fco. I. Madero-Vto. Rojo Gómez)	\$2,164
Ave. Universidad (Vto. Rojo Gómez- Blv. Colosio)	\$2,167
Parque Hidalgo	\$3,787
Blv. Nuevo Hidalgo (Puente del Venado-Puente Actopan)	\$2,541
Blv. Nuevo Hidalgo (Blv. Colosio-Puente del Venado)	\$4,706
Libramiento Actopan (Blv. G. Bonfil-Tlapacoya)	\$1,050
Calzada Veracruz (Camerino Mendoza-Cal. Yucatan)	\$1,552
Ave. México (Cal Yucatan-Cal Oaxaca)	\$1,552
Blv. Javier Rojo Gómez	\$3,672
Cal. Pino Suarez (Vto. Rojo Gómez-Tanques de Cubitos)	\$1,475
Car. Pachuca Actopan (Blv. Luis Donald Colosio-Acceso a Santa Catarina)	\$1,852
Rio Papaloapan (Blv Felipe Ángeles - Cal El Venado)	\$2,159
Ave. Pachuca	\$1,653
Ave. Nuevo Pachuca	\$1,785
Ave. Tecnológico de Monterrey	\$4,706
Car. Vieja a la Paz	\$4,706
Ave. Ferrocarril Hidalgo	\$1,475
Ave. Los Gurriones	\$1,610
Car. Pachuca Actopan (Acceso a Santa Catarina-Entronque Carretera México Laredo)	\$1,050
Libramiento Actopan (Puente San Antonio-Blv. G. Bonfil)	\$3,981
Ave Solidaridad (Cal. 9 - Ave. 2)	\$1,544
Ave Constituyentes (Cal Diamante - Cal. 9)	\$3,400
Ave Piracantos (Cal Ferrocarril Hidalgo – Ave Ramón G. Bonfil)	\$1,530
Delegación Agraria (Cal 3 - Cal Emiliano Zapata)	\$1,360
Blv. Javier Rojo Gómez (Blv. Everardo Márquez – Blv. Panorámico)	\$3,185
Blv. Panorámico (Blv. Everardo Márquez – Blv. Rojo Gómez)	\$3,185
Ave. Rojo Gomes (Cal 5 de Mayo – Blv. Luis Donald Colosio)	\$2,211
Blv. Felipe Ángeles	\$3,950
Cal. 5 de Mayo (Blv. Felipe Ángeles – Ave. Constituyentes)	\$3,950
Cal. Paseo Toltecas (Ave. del Palpar – Ave. Pino)	\$1,348
Ave. Pino (Cal Paseo Toltecas - Cal Fcc. México)	\$1,424
Cal. Revolución 1910 (Car Vieja a la Paz – Blv. Luis Donald Colosio)	\$3,500
Cal. Alfonso Alarcón	\$2,240
Cal. Arista	\$3,500
Car. Las Torres	\$1,540
Blv. Las Palmas	\$1,790
Cal. Reforma Agraria	\$1,075
Cal. Campo de Tiro	\$1,750
Ave. del Álamo	\$2,275
Ave. Cofre de Perote	\$1,352
Ave. Ayuntamiento	\$1,852
Cal. Belisario Domínguez	\$5,667
Ave. Juárez	\$5,667
Ave. Cerezo	\$1,076
Ave. Yucatán	\$1,552
Ave. Oaxaca	\$1,743



Ave. Volcán del Ixtacihuatl	\$1,352
Ave. del Remate	\$1,435
Cal. Ignacio Zaragoza	\$5,667
Cal. Ignacio Allende	\$5,667
Plaza Independencia	\$5,667
Ave. Michoacán	\$1,552
Ave. Tamaulipas	\$1,552
Car. Guerrero (Julián Villagrán - Galeana)	\$5,667
Ave. Porfirio Díaz	\$945

Ave. Principal	\$945
Ave. 4	\$1,670
Ave. 8	\$1,670
Ave. 11	\$1,670
Ave. 9	\$1,670
Ave. 7	\$1,670
Ave. 5	\$1,670
Ave. 3	\$1,670
Ave. 1	\$1,670
Ave. Fierro	\$2,225
Cal. Francisco Sarabia	\$2,225
Ave. Minerales	\$1,492
Cal. Matamoros	\$5,667
Ave. Ferrocarril Hidalgo	\$1,680
Ave. Terroristas	\$945

No estarán obligados al pago de este derecho, los sujetos que realicen adquisiciones de inmuebles sobre los cuales se encuentre edificada una vivienda de interés social o popular o lotes individualizados que estén destinados a la edificación de una vivienda de la misma naturaleza, siempre que se encuentre en fraccionamientos autorizados como de interés social o popular, cuya superficie de terreno sea inferior a 90 metros cuadrados, la construcción no sea mayor de 65 metros cuadrados y que sea financiada por el INFONAVIT, FOVISSSTE u otra instancia oficial dedicada al financiamiento de la vivienda.

Artículo 24. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, autorización de régimen de propiedad en condominio y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

A. Expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo

	Cuota Fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	1,580.30
Otorgamiento de licencias o dictamen de uso de suelo unifamiliares:	
<u>Uso habitacional:</u>	
Habitacional popular.	237.30
Habitacional de interés social.	394.80
Habitacional interés medio.	553.40
Habitacional de tipo residencial.	710.90
<u>Fraccionamientos o Subdivisiones:</u>	
Subdivisión sin alterar el uso.	1,580.30
Subdivisión sin trazo de calles.	3,950.10
Subdivisión con trazo de calles.	5,529.30



Fraccionamiento de interés social.	7,899.20
Fraccionamiento de tipo medio.	9,479.40
Fraccionamiento de tipo residencial.	11,058.60
Fraccionamiento de tipo campestre.	7,899.20
Fraccionamiento industrial.	11,058.60
<u>Uso comercial y de servicios</u>	
<u>Popular.</u>	
Hasta 30 m ²	553.40
De 31 a 120 m ²	789.60
De más de 120 m ²	789.60 + 2.00 por cada m ² adicional
<u>Interés Social.</u>	
Hasta 30 m ²	710.90
De 31 a 120 m ²	948.20
De más de 120 m ²	948.20 + 2.00 por cada m ² adicional
<u>Interés medio</u>	
Hasta 30 m ²	789.60
De 31 a 120 m ²	1,026.90
De más de 120 m ²	1,026.90 + 2.00 por cada m ² adicional
<u>Residencial</u>	
Hasta 30 m ²	1,105.70
De 31 a 120 m ²	1,342.90
De más de 120 m ²	1,342.90 + 4.00 por cada m ² adicional
<u>Uso industrial</u>	
Microindustria.	3,950.10
Pequeña Industria.	7,899.20
Mediana Industria.	15,798.30
Gran Industria.	23,697.50
Primera prórroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia original de uso de suelo
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia original de uso de suelo
Renovación o modificación de licencia o dictamen de uso de suelo (anual)	30% del establecido en el trámite inicial actualizado
Por regularización del uso del suelo comercial y de servicios:	
a) Desde el inicio hasta 3 años de construcción o apertura	2 veces el costo real del dictamen
b) De más de 3 años hasta 5 años de construcción o apertura	3 veces el costo real del dictamen
Cambio de uso de suelo de habitacional a comercial y de servicios o Viceversa menores a 250 m ² .	160.00
Cambio de uso de suelo habitacional a comercial y de servicios: En usos mixtos mayores a 250 m ² y a multifamiliares mayores a 4 viviendas por predio.	240.00 + 2.00 por m ² adicional

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.



	Cuota Fija N/A
Emisión del dictamen de impacto urbano	
B. Licencia de uso de suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:	
C.	
	Cuota Fija \$
Gasolineras	27,647.60 + 4.00 por m ²
Antenas de telefonía celular	23,697.50
Centro Comercial	13,428.50 + 6.00 por cada m ²
Plaza Comercial	13,428.50 + 6.00 por cada m ²
Central de Abastos	9,479.40 + 4.00 por cada m ²
Centros dedicados a cultos religiosos	3,950.10
Hotel – Motel	10,269.00 + 6.00 por cada m ²
Balneario	9,479.40 + 4.00 por cada m ²
Terminal de base de auto transporte	13,428.50 + 4.00 por m ²
Estación de servicio (mini gasolinera)	25,697.70 + 4.00 por m ²
Estación de servicio (gasolinera en carreteras)	26,067.30 + 4.00 por m ²
Bodega de cilindros de gas L.P.	35,546.70
Estación de gas de carburación	31,596.60 + 5.00 por m ²
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	36,336.30 + 5.00 por m ²
Antenas de comunicación	23,697.50
Salones para banquetes, fiestas o baile y clubes sociales	5,529.30 + 2.00 por cada m ²
Autocinemas	5,529.30 + 2.00 por cada m ²
Cementerios o mausoleos	5,529.30 + 2.00 por cada m ²
Agencias funerarias con o sin sala de velación	5,529.30 + 2.00 por cada m ²
Bodegas	5,529.30 + 2.00 por cada m ²
Otros segregados	11,058.60
Prórrogas:	
Primera prórroga de licencia de uso de suelo segregados	10% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados



Prórroga posterior de licencia de uso de suelo segregados 50% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados

C. Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota Fija \$
a. Para fraccionamientos y conjuntos habitacionales:	
Subdivisiones y/o fusiones con trazo de calles.	1,184.40
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de interés social	237.30
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de tipo medio	237.30
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de tipo residencial	237.30
Subdivisiones y/o fusiones industria y comercio	237.30
Subdivisiones y/o fusiones con trazo de calles de uso mixto	237.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	4,739.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5,529.30
Fraccionamiento habitacional residencial	7,109.60
Fraccionamiento industrial	7,109.60
Fraccionamiento campestre	4,739.70
b. Para predio individual fuera de un fraccionamiento autorizado	237.30
c. Revisión de estudios técnicos especializados (análisis viales y urbanos).	1,580.30
d. Revisión de estudios de impacto social.	1,975.10
e. Revisión de reglamentos internos para fraccionamientos.	394.80

D. Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, se cobrará conforme a lo siguiente:

Autorización de fraccionamientos

1.- Habitacionales de tipos:

a) Económico, popular y de interés social:

 Con servicios, por lote

 Sin servicios, por lote

Cuota Fija \$

3,950.10

2,764.70

8% del valor catastral de la superficie del terreno más 7.5% del valor de las obras de urbanización.

b) Interés medio, residencial, campestre, industrial y comercial.

c) La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

 De urbanización progresiva, por lote

3,950.10

d) Subdivisión familiar, por lote

1,975.10

El 30% del valor de la licencia, por el porcentaje de superficie a relotificar

2.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos.

3.- Subdivisión y fusión de predios, dependiendo la ubicación:

 Fraccionamiento habitacional popular

1,975.10

 Fraccionamiento habitacional de interés Social

2,369.90

 Fraccionamiento habitacional de interés Medio

3,159.50

 Fraccionamiento habitacional Residencial

3,950.10

 Industrial

3,950.10



4.- Prórrogas:

Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia
Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	50% del valor de la licencia

5.- Por los derechos que causan los servicios que a continuación se indican, se cobrarán en los términos siguientes:

Expedición de constancias, relacionadas con el uso del suelo.	237.30
---	--------

E. Por la autorización en materia de régimen de propiedad en condominio, se cobrará conforme a lo siguiente:

	Cuota Fija \$
Autorización de régimen de propiedad en condominio por m ²	17.00
Autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio por cada libro	1,020.00
Revisión y autorización del reglamento de condóminos	98.00

Artículo 25. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagará por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
A. Casa habitación.	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	15.80
Fraccionamiento habitacional económico.	15.80
Fraccionamiento habitacional popular.	15.80
Fraccionamiento habitacional de interés social.	27.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	32.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	40.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	43.00
Fraccionamiento campestre.	27.30
B. Comercial y/o de servicios	
Fraccionamiento habitacional económico.	27.30
Fraccionamiento habitacional popular.	27.30
Fraccionamiento habitacional de interés social.	27.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	31.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	47.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	47.30
Fraccionamiento campestre.	40.00
C. Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	78.80
Fraccionamiento habitacional popular.	78.80
Fraccionamiento habitacional de interés social.	118.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	157.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	197.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	237.30
Rural.	157.50
D. Antenas de radio, telefonía celular, comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	56,478.50
Fraccionamiento habitacional popular.	56,478.50
Fraccionamiento habitacional de interés social.	61,215.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	65,957.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	75,042.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	75,042.50
Rural.	56,478.50
E. Industriales	
Microindustria	24.00
Pequeña industria	27.30
Mediana industria	31.50
Gran industria	30.90



Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación, al total de derechos que se determinarán conforme a lo previsto en las fracciones I a VI de este artículo:

Partida:

	Equivalencia de la etapa
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado sobre muros	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Licencia para la reconstrucción de casas, edificios y fachadas:

	Cuota Fija \$
A. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción.
B. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (Por vivienda):	
a) Residencial, interés social y popular	355.90
b) Interés medio y rural turístico	434.70
c) Residencial alto, medio y campestre	553.40
d) Edificios	N/A
e) Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

	Cuota Fija
A. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción. El 10% del porcentaje
B. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

Otros derivados de licencias de construcción:

	Cuota Fija \$
A. Reposición de licencia de construcción (por extravío de la original).	948.20

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que correspondan al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, estos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

A. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal)	8.00
B. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal)	15.80
C. Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal)	24.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones estos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas, por metro cúbico:

	Cuota fija \$
A. De 1 a 6 metros cúbicos	24.00
B. De 6.1 a 12 metros cúbicos	39.90
C. De 12.1 a 18 metros cúbicos	55.70
D. De más 18.1 metros cúbicos	78.80
E. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por construcción de banquetas, guarniciones y pavimento se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Para Licencias de Urbanización:

	Cuota fija \$
A. Construcción de banquetas (por metro cuadrado).	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	6.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	8.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	9.50
Fraccionamiento campestre.	8.00
Comercial e industrial.	9.50
B. Construcción de guarniciones (por metro lineal).	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	7.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	8.40
Fraccionamiento campestre.	7.40
Comercial e industrial.	8.40
C. Construcción de pavimento (por metro cuadrado).	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	8.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	9.50
Comercial e industrial.	8.40

Los siguientes derechos aplican en las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de pavimento realizadas por particulares (personas físicas o morales), al interior de sus domicilios:

	Cuota Fija \$
A. Licencia por la construcción de banqueta. (Por m ²)	8.00
B. Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	8.00
C. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (Por m ²)	15.80



Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, estos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
A. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo hasta 100 metros lineales y fianza por el 30% del costo probable de las obras de canalización. (por metro lineal)	24.00
B. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo, de más de 101 metros lineales y fianza por el 30% del costo probable de las obras de canalización. (por metro lineal)	47.30

Artículo 26. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto en los artículos 150 al 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
A. Titulados	789.60
B. Pasantes para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	632.10
C. Refrendo del registro (anual)	394.80

Artículo 27. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$ Sin Construcción	Cuota Fija \$ Con Construcción
A. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	1,580.30	3,159.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1,975.10	3,950.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	3,159.50	6,318.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	3,554.30	7,109.60
Fraccionamiento campestre.	3,950.10	7,899.20
B. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	237.40	473.60
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	316.10	632.10
Comercial de más de 120 m ²	473.60	948.20
Servicios de hasta 30 m ²	237.30	473.60
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	316.10	632.10
Servicios de más de 120 m ²	473.60	948.20
Por cada 30 m ² adicionales	39.90	78.80
C. Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	394.80	789.60
Pequeña industria	473.60	948.20
Mediana Industria	553.40	1,105.70
Gran Industria	632.10	1,264.20

Artículo 28. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 29. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.



Artículo 30. Los derechos por expedición de los servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los derechos por diagnóstico ambiental para establecimientos comerciales y/o de servicios y fuentes generadoras de emisiones de competencia municipal, cuya ubicación se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$ (por metro cuadrado)
A. Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional de interés medio.	6.00
Habitacional residencial medio.	8.00
Habitacional residencial alto.	8.00
Agropecuarios (Granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	9.50
B. Comercial y de servicios	
Diagnóstico Ambiental	22.00
C. Industrial	
Industrial ligera	1,975.10
Industrial mediana	2,764.70
Industrial pesada	3,950.10
D. Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	3,950.10
Plantas de asfalto	3,950.10
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	3,712.80
Rastro	3,554.30
Crematorio	3,950.10
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	3,950.10
Desarrollos comerciales.	3,950.10
Desarrollo recreativo.	3,950.10
Desarrollo deportivo.	2,764.70
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	3,950.10
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	3,159.50
Quemas de materia o residuos con fines de desmonte o deshierbe	3,950.10
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	3,950.10
Construcción y operación de fosas sépticas u otros sistemas alternos de tratamiento de agua.	3,950.10
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	3,950.10
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	3,950.10
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento, selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	3,870.30
E. Otros servicios en materia ecológica	
Autorización para colocación de anuncios	2,764.70
Renovación de diagnóstico ambiental	10% del diagnóstico inicial
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Poda de árboles que no se encuentren en vía pública, previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras:	
a) De 1 a 3 metros	1,105.70



b) De 3.1 a 8 metros	3,278.10
c) De 8.1 metros en adelante	5,450.60

Derribo de árboles que no se encuentran en vía pública, previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras. Incluye limpieza y retiro:

a) De 1 a 3 metros	1,264.20
b) De 3.1 a 8 metros	5,174.40
c) De 8.1 metros en adelante	9,083.60

Cuota Fija \$

Derechos por expedición de permiso para por poda de formación, liberación, estimulación, aclareo o restauración, trasplante, derribo, o retiro de árbol, palmera, conífera o setos, en propiedad particular. 237.30 por unidad

Derecho por autorización de perifoneo y similares que provenga de fuentes móviles, semifijas o fijas de establecimientos comerciales o de servicios. 141.80 por día

Derechos por autorización de Proyecto de Forestación de áreas verdes en Fraccionamientos o Desarrollos en Condominio.

a. Interés social	2.00 por m ²
b. Interés medio	2.00 por m ²
c. Residencial medio	4.00 por m ²
d. Residencial alto	5.00 por m ²
e. Campestre	4.00 por m ²
f. Industrial	5.00 por m ²

Derechos por expedición de permiso ambiental de realización de evento público en espacio verde urbano. 450.00 por evento

Derechos por expedición de autorización de Programa de Manejo de Vegetación Urbana.

a. Interés social	2.00 por m ²
b. Interés medio	2.00 por m ²
c. Residencial medio	4.00 por m ²
d. Residencial alto	5.00 por m ²
e. Campestre	4.00 por m ²
f. Industrial	5.00 por m ²

Artículo 31. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se aplicarán las siguientes cuotas.

Cuota Fija \$

A. Pensión de corralón por día:	
a. Automóviles y Camionetas	36.00
b. Camiones y Autobuses	72.00
c. Motocicletas	18.00
B. Arrastre de grúa en zona urbana.	
a. Motocicletas, Bicicletas y Cuatrimotos	515.00
b. Automóviles	970.00
c. Camiones y Camionetas de Carga	1,454.00
D. Expedición de constancia de no infracción.	39.90
E. Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte:	

	Cuota Fija \$	
	Expedición	Re
	Inicial	expedición
		Anual

a. Constancia de aprobación del Plan Especial de Protección Civil:		
Afluencia de 500 a 2500	1,580.30	N/A
Afluencia de 2501 a 10,000	3,159.40	N/A
Afluencia de 10,001 en adelante	4,739.70	N/A



b. Constancia de aprobación del Plan Específico de Protección Civil (Establecimientos mercantiles con afluencia masiva de 50 personas en adelante)	1,580.30	789.60
c. Constancia como consultor externo para la asesoría y elaboración de programas específicos de Protección Civil:		
Persona Física	1,580.30	789.60
Persona Moral	2,764.70	1,184.40
d. Constancia de registro como capacitador (Registrando como máximo 2 cursos de capacitación):		
Persona Física	789.60	394.80
Persona Moral	1,184.40	632.10
e. Constancia de registro por curso adicional:		
Persona Física	157.50	78.80
Persona Moral	316.10	157.50
f. Constancia de renovación de registro de unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, gases, material flamable o peligroso:		
Cilindrera gas L.P., 1 tonelada		
Cilindrera gas L.P., 1.5 toneladas	237.30	118.70
Cilindrera gas L.P., 2.5 toneladas	394.80	197.40
Cilindrera gas L.P., 3.5 toneladas	553.40	276.20
Autotanque gas L.P., de 6,000 a 10,000 lts	710.90	355.90
Autotanque gas L.P., de 10,001 a 20,000 lts	394.00	197.40
Autotanque gas L.P., de 20,001 a 30,000 lts	553.40	276.20
Sistema remolque gas L.P. mayor a 30,001 lts	789.60	394.80
Autotanque diesel de 3,800 a 10,000 lts	1,184.40	592.20
Autotanque diesel de 10,001 a 20,000 lts	394.80	197.40
Autotanque diesel de 20,001 a 30,000 lts	553.40	276.20
Autotanque diesel mayor a 30,001 lts	789.60	399.00
Autotanque gasolina de 10,000 a 20,000 lts	1,184.40	592.20
Remolque gasolina de 20,000 a 30,000 lts	553.40	276.20
Remolque gasolina mayor a 30,001 lts	789.60	394.80
Aceites y Lubricantes	1,184.40	592.20
Oxígeno cap. de 1.5 toneladas	789.60	394.80
Oxígeno cap. de 2.5 toneladas	394.80	197.40
Oxígeno cap. de 3.5 toneladas	553.40	276.20
Oxígeno cap. mayor a 3.5 toneladas	710.90	355.90
Residuos derivados del petróleo, cap. de 1.5 toneladas.	1,184.40	592.20
Residuos derivados del petróleo, cap. de 2.5 toneladas.	394.80	197.40
Residuos derivados del petróleo, cap. de 3.5 toneladas.	553.40	276.20
Residuos derivados del petróleo, cap. mayor a 3.5 toneladas.	710.90	355.90
Pinturas y solventes, cap. de 1.5 toneladas.	1,184.40	592.20
Pinturas y solventes, cap. de 2.5 toneladas.		
Pinturas y solventes, cap. de 3.5 toneladas.	394.80	197.40
Pinturas y solventes, cap. mayor a 3.5 toneladas.	553.40	276.20
Otros no tabulados	710.85	355.90
	1,184.40	592.20
	789.60	394.80
g. Constancia de autorización para la instalación de establecimientos semifijos o temporales:		
Uso de gas con utilización de horno	237.30	N/A
Uso de gas con más de un comal o parrilla	157.50	N/A
Uso de gas con comal o parrilla sencilla	78.80	N/A
Juegos mecánicos	1,580.30	N/A
h. Constancia de autorización para detonar pirotecnia.	1,580.30	N/A
i. Constancia de zona de riesgo	237.30	N/A



j. Constancia de factibilidad	789.60	N/A
k. Constancia para colocación de anuncio publicitario.	316.05	N/A
l. Capacitación en materia de protección civil. (cuota por persona, con un mínimo de 15)	250.00	N/A
m. Constancia de opinión técnica para guarderías y estancias infantiles	632.10	316.10
n. Constancia de opinión técnica de seguridad preventiva y protección civil.	Se cobrará de conformidad con a la siguiente: N/A	

Tarifa para determinar el cobro de constancias en materia de Protección Civil para opinión técnica de seguridad preventiva y protección civil y funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales:

GIROS ORDINARIOS	TIPO	POPULAR	INTERÉS SOCIAL	INTERÉS MEDIO	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	PLAZAS COMERCIALES
Acuarios	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Abarrotes y Similares	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Agencias automotrices	Expedición	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25
	Reexpedición	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60
Agencias de Modelos	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Agencias de Publicidad	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05

Agencias de viaje	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Alfombras, pisos y recubrimientos	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Aluminio Acabados y	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Aparatos y Artículos ortopédicos	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Artículos Deportivos	Expedición	473.55	473.55	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	316.05	473.55	473.55	473.55	473.55
Artículos fiestas para	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05



Auditorio	Expedición	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25
	Reexpedición	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60
Auto lavado	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Artículos fotográficos	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Balconería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Bancos	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Bazar	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Bisutería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Blancos y electrodomésticos	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Bolería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Bonetería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Boutique, tienda de ropa al por menor	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05

Cafeterías	Expedición	473.55	473.55	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	316.05	473.55	473.55	473.55	473.55
Carnicerías	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Carnicerías con uso de quemador	Expedición	473.55	473.55	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	316.05	473.55	473.55	473.55	473.55
Calzado por catálogo	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Cambios de Aceite	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Carpinterías	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Casa de empeño	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Centro de acondicionamiento físico (Gimnasios, spin)	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05



Centro de copiado	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Cerrajería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Clínica	Expedición	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25
	Reexpedición	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60
Cocinas económicas	Expedición	473.55	473.55	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	316.05	473.55	473.55	473.55	473.55
Compra y venta de autos	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Computadoras y accesorios	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Condonerías	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Consultorio	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Cristalería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05

Decoración	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Depósito o almacenaje de material reciclable	Expedición	1975.05	1975.05	1975.05	1975.05	1975.05	1975.05
	Reexpedición	1184.40	1184.40	1184.40	1184.40	1184.40	1184.40
Discos, cassetes de audio y video	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Dulcerías	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Escuelas	Expedición	789.60	789.60	1184.40	1580.25	789.60	1580.25
	Reexpedición	394.80	394.80	553.35	789.60	394.80	789.60
Escritorio público	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Estacionamientos y pensiones	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Estudio de baile	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Estudio fotográfico	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Farmacia, botica, droguería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05



Ferretería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Florerías y plantas de ornato	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Fondas, loncherías, cenadurías antojitos y	Expedición	473.55	473.55	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	316.05	473.55	473.55	473.55	473.55
Funerarias	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Galería de pintura	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Gasolineras	Expedición	3159.45	3159.45	3159.45	3159.45	3159.45	3159.45
	Reexpedición	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25

Herrerías	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Hospital	Expedición	2369.85	2369.85	2369.85	2369.85	2369.85	2369.85
	Reexpedición	1184.40	1184.40	1184.40	1184.40	1184.40	1184.40
Imprenta	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Instrumentos musicales	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Joyería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Juguetería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Laboratorio	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Lavado engrasado y	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Lavandería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Librería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Llanteras	Expedición	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60
	Reexpedición	394.80	394.80	394.80	394.80	394.80	394.80
Madererías	Expedición	1975.05	1975.05	1975.05	1975.05	1975.05	1975.05
	Reexpedición	1184.40	1184.40	1184.40	1184.40	1184.40	1184.40
Manualidades	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05



Material para construcción	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Maquinaria para construcción	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Materias primas	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Mensajería y paquetería foránea y local	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05

Mercería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Misceláneas	Expedición	237.30	316.05	473.55	473.55	316.05	473.55
	Reexpedición	118.65	157.50	237.30	237.30	157.50	237.30
Molino	Expedición	473.55	473.55	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	316.05	473.55	473.55	473.55	473.55
Mueblería	Expedición	316.05	316.05	473.55	789.60	473.55	789.60
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	473.55	316.05	473.55
Oficinas despachos y	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Óptica	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Paletterías, heladerías neverías y	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Panadería	Expedición	473.55	473.55	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	316.05	473.55	473.55	473.55	473.55
Papelería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Pastelería	Expedición	473.55	473.55	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	316.05	473.55	473.55	473.55	473.55
Peletería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Pescadería	Expedición	316.05	316.05	632.10	632.10	632.10	789.60
	Reexpedición	157.50	157.50	473.55	316.05	473.55	473.55
Perfumería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Pinturas impermeabilizantes e	Expedición	316.05	316.05	632.10	789.60	473.55	789.60
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	473.55	316.05	473.55
Pizzerías	Expedición	473.55	473.55	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	316.05	473.55	473.55	473.55	473.55



Plomería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Pollería	Expedición	157.50	237.30	316.05	316.05	237.30	316.05
	Reexpedición	78.75	118.65	157.50	157.50	118.65	157.50

Productos de belleza	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Productos de limpieza, jarcerías y artículos de plástico	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Productos naturistas	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Raspados	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Regalos y novedades	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Refaccionaría	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Relojería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Renta de autos	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Reparación de calzado y similares	Expedición	237.30	237.30	316.05	316.05	316.05	316.05
	Reexpedición	118.65	118.65	157.50	157.50	157.50	157.50
Restaurantes	Expedición	789.60	1184.40	1580.25	1975.05	1184.40	1975.05
	Reexpedición	394.80	553.35	789.60	948.15	553.35	948.15
Rosticerías	Expedición	473.55	473.55	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	316.05	473.55	473.55	473.55	473.55
Rótulos y publicidad	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Salas de exhibición	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Salas de masaje	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Salón de belleza, peluquerías y estéticas	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Sastrería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Sombrería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05



Talleres de bicicletas	Expedición	237.30	237.30	316.05	316.05	316.05	316.05
	Reexpedición	118.65	118.65	157.50	157.50	157.50	157.50
Talleres de hojalatería	Expedición	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60
	Reexpedición	473.55	473.55	473.55	473.55	473.55	473.55
Talleres electrónicos	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Talleres mecánicos	Expedición	632.10	632.10	632.10	632.10	632.10	632.10
	Reexpedición	316.05	316.05	316.05	316.05	316.05	316.05
Taller de Torno	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Tatuajes	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Taquerías	Expedición	473.55	473.55	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	316.05	473.55	473.55	473.55	473.55
Telas y similares	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Telecomunicaciones, celulares	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Tienda de arte	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Tienda de Artesanías	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Tiendas de mascotas y accesorios	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Tintorerías	Expedición	473.55	473.55	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	316.05	473.55	473.55	473.55	473.55
Tlapalería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Torterías	Expedición	473.55	473.55	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	316.05	473.55	473.55	473.55	473.55
Tortillería	Expedición	473.55	473.55	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	316.05	473.55	473.55	473.55	473.55
Venta de pastes	Expedición	473.55	473.55	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	316.05	473.55	473.55	473.55	473.55
Vidriería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Vulcanizadora	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05



Video Club	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Zapatería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05

ñ. Las constancias para el funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se cobrará de conformidad con la tabla siguiente:

GIROS ESPECIALES	TIPO	POPULAR	INTERÉS SOCIAL	INTERÉS MEDIO	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	PLAZAS COMERCIALES
Almacén	Expedición	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25
	Reexpedición	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60
Bar	Expedición	1975.05	2369.85	2764.65	2764.65	2369.85	2764.65
	Reexpedición	1026.90	1184.40	1342.95	1342.95	1184.40	1342.95
Billares y Boliches	Expedición	473.55	632.10	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	237.30	316.05	316.05	473.55	316.05	473.55
Bodegas, distribución y fabricante	Expedición	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25
	Reexpedición	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60
Cantina	Expedición	1975.05	2369.85	2764.65	2764.65	2369.85	2764.65
	Reexpedición	1026.90	1184.40	1342.95	1342.95	1184.40	1342.95
Centro Botanero	Expedición	1975.05	2369.85	2764.65	2764.65	2369.85	2764.65
	Reexpedición	1026.90	1184.40	1342.95	1342.95	1184.40	1342.95
Centro Nocturno	Expedición	1975.05	2369.85	2764.65	2764.65	2369.85	2764.65
	Reexpedición	1026.90	1184.40	1342.95	1342.95	1184.40	1342.95
Centro recreativo y deportivo	Expedición	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25
	Reexpedición	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60

Cines y Teatros	Expedición	1580.25	1580.25	1975.05	1975.05	1580.25	1975.05
	Reexpedición	789.60	789.60	948.15	948.15	789.60	948.15
Depósito de cerveza	Expedición	316.05	316.05	316.05	394.80	316.05	316.05
	Reexpedición	157.50	157.50	157.50	237.30	157.50	157.50
Discoteques	Expedición	1975.05	2369.85	2764.65	2764.65	2369.85	2764.65
	Reexpedición	1026.90	1184.40	1342.95	1342.95	1184.40	1342.95
Embotelladora o Purificadora de Agua	Expedición	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25
	Reexpedición	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60
Gasera	Expedición	3159.45	3159.45	3159.45	3159.45	3159.45	3159.45
	Reexpedición	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25



Hoteles y moteles	Expedición	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25
	Reexpedición	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60
Locales de Internet	Expedición	316.05	237.30	316.05	394.80	316.05	394.80
	Reexpedición	157.50	118.65	157.50	237.30	157.50	237.30
Máquinas de video juegos y otros	Expedición	316.05	473.55	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05	316.05
Minisúper	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Pulquerías y Piquerías	Expedición	1975.05	2369.85	2764.65	2764.65	2369.85	2764.65
	Reexpedición	1026.90	1184.40	1342.95	1342.95	1184.40	1342.95
Rodeo Disco	Expedición	1975.05	2369.85	2764.65	2764.65	2369.85	2764.65
	Reexpedición	1026.90	1184.40	1342.95	1342.95	1184.40	1342.95
Salones de Fiestas	Expedición	473.55	316.05	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	157.50	316.05	473.55	316.05	473.55
Servicar	Expedición	316.05	316.05	316.05	394.80	316.05	316.05
	Reexpedición	157.50	157.50	157.50	237.30	157.50	157.50
Tienda departamental y autoservicio	Expedición	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25
	Reexpedición	1184.40	1184.40	1184.40	1184.40	1184.40	1184.40
Video Bar	Expedición	1975.05	2369.85	2764.65	2764.65	2369.85	2764.65
	Reexpedición	1026.90	1184.40	1342.95	1342.95	1184.40	1342.95
Vinatería	Expedición	316.05	316.05	316.05	394.80	316.05	316.05
	Reexpedición	157.50	157.50	157.50	237.30	157.50	157.50
Otro no tabulado	Expedición	473.55	316.05	632.10	789.60	473.55	789.60
	Reexpedición	316.05	157.50	316.05	473.55	316.05	473.55

Las cuotas establecidas se encuentran en Pesos Mexicanos.

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público o privado, se cobrará conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 32. La expedición en copia simple o certificada, reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
Expedición de hojas simples (por cada hoja)	10.00
Copia certificada	237.30
Disco compacto	20.00
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A



Artículo 33. Los derechos por el uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 188 y 189 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
A. Uso de plazas y pisos (por metro cuadrado):	
a. Puestos categoría a.	197.40
b. Puestos categoría b.	394.80
c. Puestos categoría c.	157.50
d. Puestos categoría d.	237.30
e. Puestos categoría e.	394.80
f. Puestos categoría f.	420.00
g. Feria de San Francisco (cualquier categoría)	367.50

**Categoría de puestos para los comerciantes que se instalan
en el municipio de Pachuca de Soto**

Categoría "a"

Venta de dulces
 Venta de globos
 Venta de elotes y esquites
 Venta de botana y fruta de temporada (carretillas)
 Venta de algodones
 Venta de chicharrones y frituras
 Venta de relojes
 Venta de jugos y licuados
 Venta de periódicos y revistas
 Venta de tamales y atole
 Venta de juguetes
 Venta de fantasía
 Venta de flores
 Venta de gelatinas

Categoría "b"

(puesto metálico semifijo)

Venta de fruta de temporada sin pelar
 Venta de antojitos mexicanos y refrescos
 Venta de tacos y refrescos
 Venta de tacos de canasta
 Venta de comida corrida
 Venta de hamburguesas, hot dogs y refrescos
 Venta de tacos de guisado y refrescos
 Venta de anaqueles y plásticos
 Venta de alfombras y botes
 Venta de escaleras de aluminio
 Venta de muebles rústicos
 Venta de barbacoa
 Venta de carnitas
 Venta de tortas y refrescos
 Venta de pan

Categoría "c"

Rancheadores
 Buñueleras
 Venta de ponche y café

Categoría "d"

Art. de fantasía
 Cañeros
 Fotógrafos
 Juego de canicas
 Artesanos
 Hot cakes
 Dulces
 Bufandas y guantes
 Chaluperas
 Chamarras

Categoría "e"

Venta de loza
 Venta de cobertores
 Stands tipo remolque
 Artesanía fina
 Plata
 Artículos de piel

Categoría "f"

(puesto semifijo)

Venta de bebidas alcohólicas



Artículo 34. Por la realización de pagos en instituciones bancarias y establecimientos comerciales autorizados o por alguno de los medios electrónicos aprobados por la Tesorería Municipal, se causarán gastos de operación a razón de \$10.50 pesos por cada uno de ellos.

Artículo 35. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija en Pesos
A. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	316.10
B. Reposición de documentos emitidos.	316.10
C. Placa de construcción.	165.90
D. Aviso de terminación de obra, por metro cuadrado construido.	2.00
E. Aviso de terminación de obra, por metro cuadrado construido (cuando se solicite precisar el valor de la obra, será de 3 al millar sobre el valor del avalúo presentado)	
F. Por entrega recepción de fraccionamientos:	
a. Fraccionamientos habitacionales económico y popular.	
De 1 a 50 lotes	5,924.10
De 51 a 100 lotes	11,849.30
De 101 a 300 lotes	26,062.30
De 301 lotes en adelante	57,267.10 + 315.00 por cada lote adicional
b. Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social.	
De 1 a 50 lotes	9,479.40
De 51 a 100 lotes	21,327.60
De 101 a 300 lotes	49,764.80
De 301 lotes en adelante	60,823.40 + 315.00 por cada lote adicional
c. Fraccionamientos habitacionales residencial medio.	
De 1 a 50 lotes	10,663.80
De 51 a 100 lotes	22,513.10
De 101 a 300 lotes	62,008.80
De 301 lotes en adelante	62,008.80 + 315.00 por cada lote adicional
d. Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre.	
De 1 a 50 lotes	11,849.30
De 51 a 100 lotes	23,697.50
De 101 a 300 lotes	52,134.60
De 301 lotes en adelante	63,193.20 + 315.00 por cada lote adicional
G. Expedición de constancia de seguridad estructural.	948.20
H. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	473.0
I. Copia de plano de la localidad.	414.80
J. Copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos. (por foto)	78.80



CAPITULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 36. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 189 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, quedarán comprendidos dentro de los Productos aquellas contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a lo estipulado en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

I. Productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

	Cuota Fija \$
a. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	19.90

II. Productos por la utilización de vía pública:

	Cuota Fija \$
a. Expedición de permisos de carga y descarga (cuota por día)	39.90
b. Permiso para circular en vías importantes de la ciudad (aplica para vehículos de 3.5 toneladas o más).	78.90

III. Asistencia Social

Descripción	Cuota o tarifa 2018
Derechos	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
Bioparque	
Taquilla del bioparque	\$7.00
Cuota por dispensador de papel	\$1.00
Permiso de venta bioparque (a)	\$600.00
Permiso de venta bioparque (b)	\$1,200.00
Permiso de venta bioparque (c)	\$3,000.00
Permiso de venta bioparque (d)	\$800.00
Permiso de venta bioparque (e)	\$1,500.00
Permiso de venta bioparque (f)	\$1,800.00

Nota: tratándose de taquilla de acceso al bioparque, se les otorgará descuento a las escuelas - organizaciones - adultos mayores y personas con discapacidad que así lo requieran.

DESCRIPCIÓN	CUOTA O TARIFA 2018
DERECHOS	
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
BIOPARQUE	
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
CONSULTAS	
CONSULTA MÉDICA GENERAL	\$34.00
CONSULTA OPTOMÉTRICA	\$19.00
CONSULTA ORTOPÉDICA	\$70.00



VALORACIÓN MÉDICA	\$34.00
ESTUDIOS MÉDICOS	
DENSITOMETRÍA ÓSEA PERIFÉRICA	\$114.00
MASTOGRAFÍA	\$398.00
PAQUETE I "EXPLORAR TE TOCA A TI"	\$475.00
PAQUETE II "EXPLORAR TE TOCA A TI"	\$475.00
PAQUETE III "EXPLORAR TE TOCA A TI"	\$370.00
PAQUETE IV "EXPLORAR TE TOCA A TI"	\$215.00
PAQUETE V "EXPLORAR TE TOCA A TI"	\$215.00
PAQUETE VI "EXPLORAR TE TOCA A TI"	\$425.00
PAQUETE HOMBRE	\$640.00
PAQUETE DIABÉTICO	\$325.00
ULTRASONOGRAFÍA	
ULTASONIDO TRANSFONTANELAR	\$148.00
ULTRASONIDO DE CUELLO	\$313.00
ULTRASONIDO DE MAMA	\$313.00
ULTRASONIDO ABDOMINAL COMPLETO	\$284.00
ULTRASONIDO DE HIGADO Y VÍAS BILIARES	\$205.00
ULTRASONIDO RENAL	\$205.00
ULTRASONIDO PÉLVICO (ÚTERO Y ANEXOS)	\$228.00
ULTRASONIDO OBSTÉTRICO	\$205.00
ULTRASONIDO ENDOVAGINAL	\$313.00
ULTRASONIDO TESTICULAR	\$313.00
ULTRASONIDO DE PROSTATA (VÍA ABDOMINAL)	\$205.00
ULTRASONIDO INGUINAL	\$313.00
RAYOS X TAMAÑO ADULTO	
CRÁNEO AP Y LATERAL	\$168.00
PERFILOGRAMA NASAL	\$151.00
AGUJEROS ÓPTICOS	\$151.00
MUÑECA AP Y LATERAL	\$168.00
SENOS PARANASALES	\$230.00
ARTICULACIÓN TEMPOROMANDIBULAR	\$149.00
COLUMNA CERVICAL AP Y LATERAL	\$168.00
COLUMNA CERVICAL OBLICÚA	\$168.00
COLUMNA CERVICAL DINÁMICA	\$230.00
MANO AP Y OBLICÚA	\$149.00
EDAD ÓSEA Y ARTICULACIÓN DEL CARPO/MANO	\$117.00



TOBILLO AP Y LATERAL	\$168.00
HOMBRO LATERAL (TRANSTORÁXICO)	\$117.00
HOMBRO AP	\$117.00
BRAZO (HÚMERO AP Y LATERAL)	\$168.00
TOBILLO COMPARATIVO	\$286.00
PIE AP Y LATERAL	\$168.00
PIE AP OBLICÚO	\$168.00
PIES COMPARATIVOS	\$286.00
COLUMNA DORSAL AP Y LATERAL	\$342.00
COLUMNA DORSAL OBLICÚAS	\$342.00
COLUMNA DORSOLUMNAR AP Y LATERAL (T7)	\$342.00
COLUMNA LUMBAR AP Y LATERAL	\$342.00
COLUMNA LUMBAR OBLICÚAS	\$342.00
COLUMNA LUMBAR DINÁMICAS	\$342.00
COLUMNA LUMBOSACRA AP Y LATERAL	\$342.00
SACROXIS AP Y LATERAL	\$342.00
ANTEBRAZO "CÚBITO Y RADIO" AP Y LATERAL	\$173.00
RODILLA AP Y LATERAL	\$173.00
RODILLAS COMPARATIVAS	\$286.00
ESCAPULA	\$117.00
CODO AP Y LATERAL	\$168.00
TORAX ÓSEA AP	\$173.00
TORAX ÓSEO OBLICÚA	\$173.00
TELE DE TORAX	\$173.00
TORAX LATERAL	\$173.00
ABDOMEN SIMPLE UNA POSICIÓN	\$173.00
ADBOMEN SIMPLE DOS POSICIONES	\$342.00

PELVIS ADULTO	\$173.00
FEMUR AP Y LATERAL	\$230.00
TANGENCIALES DE RÓTULA "30,60,90"	\$207.00
PIERNA "TIBIA Y PERONE" AP Y LATERAL	\$173.00
ESCANOMETRÍA	\$230.00
RAYOS X TAMAÑO PEDIÁTRICO	
CRÁNEO AP Y LATERAL	\$168.00
PERFILOGRAMA NASAL	\$151.00
AGUJEROS ÓPTICOS	\$151.00
MUÑECA AP Y LATERAL	\$168.00



PELVIS AP Y VONROSSEN	\$168.00
SENOS PARANASALES	\$230.00
ARTICULACIÓN TEMPOROMANDIBULAR	\$149.00
COLUMNA CERVICAL AP Y LATERAL	\$168.00
COLUMNA CERVICAL OBLICÚA	\$168.00
COLUMNA CERVICAL DINÁMICA	\$230.00
MANO AP Y OBLICÚA	\$149.00
EDAD ÓSEA Y ARTICULACIÓN DEL CARPO/MANO	\$117.00
TOBILLO AP Y LATERAL	\$168.00
HOMBRO AP	\$117.00
HOMBRO LATERAL (TRANSTORÁXICO)	\$117.00
BRAZO (HÚMERO AP Y LATERAL)	\$168.00
TOBILLO COMPARATIVO	\$286.00
PIE AP Y LATERAL	\$168.00
PIE AP Y OBLICÚA	\$168.00
PIES COMPARATIVOS	\$286.00
COLUMNA DORSAL AP Y LATERAL	\$173.00
COLUMNA DORSAL OBLICÚAS	\$173.00
COLUMNA DORSOLUMBAR AP Y LATERAL (T7)	\$173.00
COLUMNA LUMBAR AP Y LATERAL	\$173.00
COLUMNA LUMBAR OBLICÚAS	\$173.00
COLUMNA LUMBAR DINÁMICAS	\$173.00
COLUMNA LUMBOSACRA AP Y LATERAL	\$173.00
SACROXIS AP Y LATERAL	\$173.00
ANTEBRAZO "CÚBITO Y RADIO" AP Y LATERAL	\$117.00
RODILLA AP Y LATERAL	\$117.00
RODILLAS COMPARATIVAS	\$173.00
ESCAPULA	\$117.00
CODO AP Y LATERAL	\$168.00
TORAX ÓSEO AP	\$117.00
TORAX ÓSEA OBLICÚA	\$117.00
TELE DE TORAX	\$117.00
TORAX LATERAL	\$117.00
ABDOMEN SIMPLE UNA POSICIÓN	\$117.00
ABDOMEN SIMPLE DOS POSICIONES	\$230.00
PELVIS PEDIÁTRICO	\$117.00
FEMUR AP Y LATERAL	\$173.00



TANGENCIALES DE RÓTULA "30,60,90"	\$173.00
PIERNA "TIBIA Y PERONE" AP Y LATERAL	\$117.00
ESCANOMETRÍA	\$173.00
OTROS SERVICIOS MÉDICOS	
CERTIFICADO MÉDICO	\$98.00
CERTIFICADO MÉDICO CON TOMA DE GRUPO SANGUÍNEO	\$116.00
CERTIFICADO MÉDICO CAICS	\$202.00
CERTIFICADO MÉDICO PARA MANEJO DE ALIMENTOS (CONSULTA MÉDICA, REACCIONES FEBRILES, COPROPARASITOSCÓPICO 1 MUESTRA, CULTIVO FARÍNGEO)	\$355.00
CONSULTA DE CONTROL DE PACIENTES CRÓNICOS (CONSULTA MÉDICA, TOMA DE GLUCOSA CAPILAR, TOMA DE PRESIÓN ARTERIAL Y CONTROL DE PESO)	\$42.00

REVISIÓN PERIODICA (COLESTEROL, TRIGLICERIDOS, GLUCOSA, CONSULTA MÉDICA, CONSULTA OPTOMÉTRICA, CONSULTA DENTAL)	\$252.00
CONTROL PRENATAL (CONSULTA MÉDICA, ULTRASONIDO OBSTETRICO, BIOMETRÍA HEMÁTICA, QUÍMICA SANGUÍNEA DE 6, EGO, VDRL, GRUPO RH Y PRUEBA VIH)	\$655.00
TOMA DE GLUCOSA CAPILAR	\$25.00
TOMAR DE PRESIÓN	\$11.00
RETIRO DE PUNTOS	\$35.00
SUTURAS: CABEZA Y CARA	\$455.00
SUTURA: MIEMBROS SUPERIORES "BRAZOS, MANOS Y DEDOS"	\$339.00
SUTURA: MIEMBROS INFERIORES "PIERNAS, RODILLAS Y PIES"	\$339.00
CURACIONES	\$114.00
APLICACIÓN DE INYECCIONES (SIN MATERIAL)	\$11.00
ELECTROCARDIOGRAMA	\$189.00
COLOCACIÓN DE FÉRULA/VENDAJE DE JONES "SIN MATERIAL"	\$75.00
PESO Y TALLA	\$11.00
RETIRO DE IMPLANTE	\$158.00
NEBULIZACIÓN SIN MEDICAMENTO	\$34.00
RETIRO DE DIU	\$106.00
LAVADO ÓTICO	\$72.00
ODONTOLOGÍA	
CONSULTA ODONTOLÓGICA	\$34.00
RADIOGRAFÍA DENTAL	\$69.00
CEMENTADO	\$109.00



RESINA	\$261.00
APLICACIÓN TÓPICA DE FLÚOR	\$132.00
LIMPIEZA DENTAL	\$137.00
EXTRACCIÓN	\$137.00
AMALGAMA	\$114.00
CURACIÓN DENTAL	\$70.00
PULPOTOMÍA	\$125.00
APLICACIÓN DE SELLADORES	\$86.00

LABORATORIO	
GLUCOSA	\$46.00
QUÍMICA SANGUÍNEA DE 3 ELEMENTOS	\$97.00
QUÍMICA SANGUÍNEA DE 4 ELEMENTOS	\$113.00
QUÍMICA SANGUÍNEA DE 6 ELEMENTOS	\$154.00
QUÍMICA SANGUÍNEA DE 12 ELEMENTOS	\$414.00
QUÍMICA SANGUÍNEA DE 24 ELEMENTOS	\$418.00
QUÍMICA SANGUÍNEA DE 27 ELEMENTOS	\$472.00
PERFIL DE LÍPIDOS	\$198.00
PERFIL HEPÁTICO	\$324.00
CALCIO	\$76.00
ELECTROLITOS (4)	\$182.00
ELECTROLITOS (6)	\$235.00
BIOMETRÍA HEMÁTICA	\$97.00
PRUEBA DE EMBARAZO EN SANGRE	\$137.00
HIV	\$216.00
VDRL	\$97.00
HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	\$227.00
REACCIONES FEBRILES	\$112.00
PERFIL REUMÁTOIDE	\$282.00
EXÁMEN GENERAL DE ORINA	\$67.00
COPROPARASITOSCÓPICO "3 MUESTRAS"	\$81.00
GRUPO RH	\$69.00
CULTIVO FARÍNGEO, NASAL, VAGINAL, UROCULTIVO, COPROCULTIVO	\$216.00
ALFAFETOPROTEÍNA	\$228.00
GONADOTROPINA CORIÓNICAS HUMANAS	\$228.00
ANTÍGENO PROSTÁTICO	\$216.00
ANTÍGENO CA 125	\$358.00
ANTÍGENO CA-15-3	\$316.00



ANTÍGENO CA 19-9	\$399.00
INMUNOGLOBULINA E	\$233.00
INMUNOGLOBULINA M	\$233.00
PERIL DE INMUNOGLOBULINAS	\$680.00
INSULINA	\$242.00
ANTICUERPOS ANTITIROIDEOS	\$389.00
ANTIPEPTIDO CICLÍCO CITRULINADO	\$785.00
MICROALBÚMINA	\$218.00
PERFIL TIROIDEO	\$362.00
PERFIL HORMONAL	\$939.00
PERFIL GINECOLÓGICO	\$702.00
ANTÍGENO CARCINOEMBRIONARIO	\$244.00
PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA	\$128.00
VELOCIDAD DE SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	\$52.00
EOSINOFILOS EN MOCO NASAL "3"	\$160.00
TIEMPO DE PROTROMBINA	\$85.00
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA	\$85.00
CERTIFICADO PRENUPCIAL	\$170.00
PAQUETE PAPANICOLAOU	\$227.00
DESHIDROGENASA LÁCTICA "DHL"	\$96.00
AMILASA	\$150.00
LIPASA	\$201.00
PROTEÍNA C REACTIVA	\$164.00
RETICULOCITOS	\$98.00
DEPURACIÓN EN CREATININA EN ORINA	\$208.00
AC ANTI HERPES I IGG	\$316.00
AC ANTI HERPES I IGM	\$315.00
AC ANTI HERPES II IGM	\$315.00
AC ANTI HERPES II IGG	\$315.00
AC ANTI HERPES I Y II (IGG, IGM)	\$628.00
PROGESTERONA	\$232.00
HORMONA ESTIMULANTE DE TIROIDES "TSH"	\$223.00
AC HEPATITIS C	\$523.00
PROLACTINA	\$232.00
MAGNESIO	\$97.00
DHEA	\$273.00
DHEA-S	\$294.00



ANDROESTENEDIONA	\$315.00
COLESTEROL	\$63.00
PROTEÍNA EN ORINA 24 HORAS	\$209.00
ANTICUERPOS ANTIMICROSOMALES	\$346.00
17 ALFA HIDROXIPROGESTERONA	\$283.00
AC ANTI BETA 2 GLICOPROTEÍNAS IGG	\$840.00
AC ANTI BETA 2 GLICOPROTEÍNAS IGM	\$840.00
AC ANTI CITOMEGALOVIRUS (IGM)	\$503.00
AC ANTI CITOMEGALOVIRUS (IGG)	\$503.00
AC ANTI CLAMIDA TRACHOMATIS IGM	\$630.00
AC ANTI DNA DESNATURALIZADO	\$959.00
AC ANTI DNA DOBLE CADENA	\$393.00
AC ANTI FOSFOLÍPIDOS IGM, IGG	\$657.00
AC ANTI LA	\$453.00
AC ANTI RO	\$453.00
AC ANTI TIROGLOBULINA	\$294.00
ÁCIDO ÚRICO EN ORINA DE 24 HORAS	\$103.00
ÁCIDO ÚRICO	\$68.00
ÁCIDO VALPROICO	\$293.00
ACTH	\$353.00
ADN "PRUEBA DE PATERNIDAD"	\$6,220.00
ALBÚMINA	\$64.00
ALBÚMINA EN ORINA DE 24 HORAS	\$316.00
AMIBA EN FRESCO	\$93.00
AMONIO EN SANRE	\$305.00
ANTI CARDIOLIPINAS IGG	\$523.00
ANTI CARDIOLIPINAS IGM	\$523.00
ANTICOAGULANTE LÚPICO	\$523.00
ANTICUERPOS ANTINUCLEARES	\$354.00
ANTICUERPOS ELICOBACTER PILORY (IGG)	\$503.00
ANTICUERPOS ELICOBACTER PILORY (IGM)	\$503.00
ANTI SM	\$420.00
ANTI ESTREPDISINAS	\$133.00
ANTÍGENO HLA B 27	\$759.00
ANTÍGENO S HEPATITIS B	\$503.00
AZUCARES REDUCTORES	\$73.00
TAMIZ	\$603.00



BAAR 3 MUESTRAS	\$398.00
BILIRRUBINAS	\$103.00
CARIOTIPO CON FOTOGRAFÍA	\$4,050.00
SINÉTICA DE HIERRO	\$273.00
CITOLOGÍA MOCO FECAL	\$153.00
COMPLEMENTO C3	\$315.00
COMPLEMENTO C4	\$346.00
COOMBS DIRECTA	\$123.00
COOMBS INDIRECTO	\$221.00
COPROPARASITOSCÓPICO "1 MUESTRA"	\$48.00
COPROLÓGICO	\$218.00
CORTISOL SÉRICO	\$253.00
CORTISOL URINARIO	\$253.00
COMPLEMENTO CH50	\$553.00
CK	\$263.00
CKMB	\$315.00
CPK (CREATIN FOSFOQUINASA)	\$263.00
CREATININA SÉRICA	\$63.00
LITIO EN SANGRE	\$253.00
CULTIVO DE SECRECIÓN DE HERIDA (EXPUESTA)	\$253.00
ELECTROLITOS (5)	\$205.00
ELECTROLITOS URINARIOS	\$205.00
ENZIMAS CARDIACAS (CK, CKMB, TGO, TGP, DHL)	\$785.00
ESTROGENOS TOTALES	\$235.00
EXCRECIÓN DE CALCIO URINARIO	\$185.00
FACTOR REUMATOIDE	\$153.00
FOSFATASA ÁCIDA	\$115.00
FOSFATASA ALCALINA	\$115.00
SANGRE OCULTA EN HECES	\$115.00
FIBRINOGENO	\$255.00
FROTIS EN SANGRE PERIFÉRICA	\$73.00
AC. ANTI TREPONEMA PALILLUM FTA-ABS	\$345.00
GLOBULINAS	\$130.00
HOMOCISTEÍNA	\$575.00
HORMONA DE CRECIMIENTO	\$295.00
PTH INTACTA (HORMONA PARATIROIDEA)	\$405.00
IGF UNIDAD A PROTEÍNA 3 (IGFBP-3)	\$639.00



LH HORMONA LEUTEINIZANTE	\$205.00
NITROGENO URÉICO	\$51.00
PANEL VIRAL (VHB, VIH, VHC)	\$2,010.00
PERFIL DE HEPATITIS A,B,C,D	\$1,725.00
PERFIL DE ALERGIAS "ALIMENTICIO"	\$2,525.00
PERFIL DE ANDROGENOS II	\$1,160.00
PERFIL DE DROGAS (5 COCAÍNA, MARIHUANA, ANFETAMINAS, BENZODIAZEPINAS, BARBITÚRICOS)	\$505.00
PERFIL PROSTÁTICO (PSA, FRACC LIBRE Y FOSFATASA)	\$555.00
PERFIL DE TORCH (IGM, IGG, COMPLETO)	\$1,330.00
PROTEÍNAS TOTALES	\$86.00
PRUEBA PARA OXIMUROS	\$140.00
RESERVA ALCALINA	\$465.00
ROSA DE BENGALA	\$295.00
TESTOSTERONA TOTAL	\$255.00
TOPIRAMATO	\$2,098.00
TRIGLICERIDOS	\$76.00
OXCARBAMAZEPINA	\$1,620.00

VPH POR PCR	\$1,620.00
NIVEL SERICO DE ÁCIDO VALPROICO	\$355.00
NIVEL SERICO DE CARBAMACEPINA	\$355.00
CARGA VIRAL PARA HEPATITIS B	\$2,720.00
UBR	
CONSULTA DE PRIMERA VEZ	\$70.00
CONSULTA SUBSECUENTE	\$35.00
TERAPIA FÍSICA I	\$69.00
TERAPIA FÍSICA II	\$48.00
TERAPIA FÍSICA III	\$35.00
TERAPIA FÍSICA IV	\$24.00
TERAPIA OCUPACIONAL I	\$69.00
TERAPIA OCUPACIONAL II	\$48.00
TERAPIA OCUPACIONAL III	\$35.00
TERAPIA OCUPACIONAL IV	\$24.00
SALUD MENTAL	
ATENCIÓN PSICOLOGICA I	\$67.00
ATENCIÓN PSICOLOGICA II	\$46.00
ATENCIÓN PSICOLOGICA III	\$33.00



PLÁTICA DE INDUCCIÓN A LA ATENCIÓN	\$38.00
ATENCIÓN PSICOLOGICA IV	\$23.00
TALLER PREMATRIMONIAL	\$50.00
TERAPIA DE LENGUAJE APRENDIZAJE I	\$67.00
TERAPIA DE LENGUAJE APRENDIZAJE II	\$46.00
TERAPIA DE LENGUAJE APRENDIZAJE III	\$33.00
TERAPIA DE LENGUAJE APRENDIZAJE IV	\$23.00
DESARROLLO COMUNITARIO	
DESAYUNO FRIO (BRICK)	\$0.50
DESAYUNO CALIENTE	\$0.60
DOTACION NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS	\$14.00
DOTACION ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS	\$10.00
SERVICIOS EDUCATIVOS	
CAIC SANTA JULIA	
INSCRIPCIÓN	\$250.00
MENSUALIDAD	\$300.00
CAIC NOPANCALCO	
INSCRIPCIÓN	\$250.00
MENSUALIDAD	\$300.00
CAIC CAMELIA	
INSCRIPCIÓN	\$250.00
MENSUALIDAD	\$300.00
CAIC LA RAZA	
INSCRIPCIÓN	\$250.00
MENSUALIDAD	\$300.00
CAIC GUADALUPE	
INSCRIPCIÓN	\$250.00
MENSUALIDAD	\$300.00
CAIC SANTIAGO TLAPACOYA	
INSCRIPCIÓN	\$250.00
MENSUALIDAD	\$300.00
CAIC PLUTARCO ELÍAS CALLES	
INSCRIPCIÓN C.A.I.C. PLUTARCO ELÍAS CALLES	\$250.00
MENSUALIDAD C.A.I.C. PLUTARCO ELÍAS CALLES	\$300.00
ADULTO MAYOR	
ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR	\$28.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	



APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE CURSOS	
CURSO DE VERANO	\$550.00

Nota: sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio de Pachuca entre una de sus funciones proporciona asistencia social apoyando con descuentos dependiendo de la evaluación socioeconómica que se les realiza a los beneficiarios.

IV. Productos por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

V. Productos por la explotación o enajenación de cualquier naturaleza de bienes propiedad del Municipio:

	Cuota Fija en Pesos
A. Recorridos Turísticos:	
Recorrido por la Ciudad	47.3
Recorridos especiales	118.7
Recorrido en Casa Rule	30
Recorrido a Mina Paraíso	75
Recorrido Nocturno en Panteón Municipal	45
Visitas guiadas al segundo nivel del Reloj Monumental	15.8
Recorrido a maquinaria del Reloj Monumental	50

Tratándose de recorridos, a las personas jubiladas, pensionadas, adultos mayores, estudiantes, maestros y habitantes de Pachuca, que se identifiquen y lo acrediten, así como a las personas con discapacidad, se les otorgará un descuento del 50%; y a cumpleaños el 100%.

	Cuota Fija en Pesos
B. Servicios Funerarios	
Servicio de gestoría	495.60
Recolección y traslado de restos (dentro del municipio de Pachuca)	483.00
Embalsamamiento	3,097.50
Arreglo estético	495.60
Renta de sala y equipo de velación	2,923.20
Renta de equipo de velación en domicilio (por 24 horas)	1,234.80
Venta de urna, nivel básico	991.20
Venta de urna, nivel medio	1,362.90
Venta de urna, nivel alto	1,548.80
Venta de ataúd, nivel básico	2,843.40
Venta de ataúd, nivel medio	4,645.20
Venta de ataúd, nivel alto	11,128.90
Servicios funerarios, en paquete básico	6,745.20
Servicios funerarios, en paquete mediano	8,545.90
Servicios funerarios, en paquete alto	14,987.70

Los servicios ofrecidos en paquete incluyen ataúd, traslado dentro de la ciudad, capilla de velación y arreglo estético.

VI. Productos por donaciones hechas a favor del Municipio.



VII. Otros Productos

	Cuota Fija en Pesos
A. Expedición de tarjetas para programas específicos	
a. Tarjeta Pachucard	20.00
b. Tarjeta Pachuca en Bici	
a) Diario	30.00
b) Mensual	50.00
c) Semestral	200.00
d) Anual	400.00
e) Tiempo excedente	
1) 61-90 minutos	35.00
2) 91-120 minutos	70.00
3) 121-150 minutos	105.00

**CAPITULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 37. Los Aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo:

- I. Aprovechamientos por multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos
- II. Aprovechamientos por multas Federales no Fiscales
- III. Aprovechamientos derivados de las concesiones:
 - a. Las concesiones que otorgue el municipio, se pactarán conforme a lo dispuesto al artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal y en los términos establecidos en los contratos correspondientes.
- IV. Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias, eventos, certificación de competencias.

	Cuota Fija en Pesos
a. Capacitación en materia de desarrollo económico, por persona:	
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel básico	237.30
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel intermedio	371.70
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel especializado	616.35
b. Curso de verano, por persona:	
Curso de verano básico	305.00
Curso de verano ampliado	501.00
c. Talleres en materia de desarrollo humano y social, por persona:	240.00
d. Talleres, por persona:	237.30
e. Conferencia, por persona a través de entidades Federales y Estatales.	113.40
f. Certificación de competencias a través de entidades Estatales y Federales	240.00
g. Promoción para emprendedores espacio físico de promoción (mensual)	200.00

Las cuotas establecidas o, en su caso, determinadas mediante contrato, son únicamente de recuperación.

V. Aprovechamientos por indemnizaciones por daño a bienes municipales.

El Ayuntamiento está facultado para cobrar la indemnización que resulte a cargo de un tercero, para reparar o resarcir los daños originados en el patrimonio municipal o infraestructura y equipamiento de la ciudad.

VI. Aprovechamientos por capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.



**CAPITULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 38. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 39. El Municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Artículo 40. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

Artículo 41. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 2% por ciento.

Artículo 42. En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 1.5% por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

